5977.5

MANIFIESTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

DEL

CONSEJO REAL

EN LOS GRAVISIMOS SUCESOS OCURRIDOS

DESDE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXÎMO PASADO,

IMPRESO DE ORDEN DEL MISMO SUPREMO TRIBUNAL.

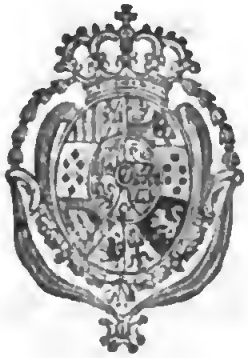

Biblioteca Fondo Palatino Firenze

EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1808.

La Nacion está instruida del fatal Decreto de 30 de Octubre de 807, funesto monumento de la malicia mas espantosa, y cuya triste memoria durará mientras se conserven las ideas de lo justo y de lo recto. Hubiera sido fácil á los que lo dictaron privar de su exîstencia á nuestro amado Príncipe jurado entonces, hoy Rey, por alguno de los exêcrables medios ocultos que conoce la malignidad; pero no quedaba satisfecha con esto su vanidad: aspiraba á que pareciese acto de justicia el proyecto mas bárbaro y atroz. Tal vez estaba encadenada esta idea con otras, en que no hay necesidad de detenerse en el dia: baste recordar la firmeza con que los Ministros que compusieron la Junta del Real Sitio de San Lorenzo protegieron la inocencia, como la época primera de la conducta y procedimientos del Consejo en las delicadísimas circunstancias en que se ha visto comprometido.

Era público el desagrado con que miraban desde entonces á este Tribunal los que se habian arrogado todo el poder; y se sabia tambien quan arriesgado era el no ceder enteramente á su voluntad.

Entre tanto se iban internando en el Reyno las Tropas Francesas, como aliadas y amigas en la apariencia, pero en términos que hacian rezelar, aun á los menos cautos, miras funestas que no era fácil penetrar. La proteccion de un Príncipe perseguido; la ocupacion del Reyno de Portugal; la defensa de las costas; la conquista de parte del Afri-

ca, eran los objetos que se presentaban á la expectacion pública, mientras se aseguraba constantemente á nombre del Rey que habia planes utilísimos concertados entre ambos Gobiernos, y se exhortaba á los vasallos á esmerarse en el buen tratamiento y aun agasajo de las Tropas de su Aliado. Observaba el Consejo que aun suponiendo las mayores seguridades, era imprudentísima la confianza con que eran recibidas, tanto por su número, como por las posiciones que tomaban, pues siempre fue máxîma constante no admitir fuerzas de Aliado superiores á las propias, y no permitirles jamas la ocupacion de los castillos y fortalezas; pero hubo de reprimir este Tribunal sus inquietudes, pues no tiene por su instituto autoridad alguna en negocios de esta esfera, y era peligrosísimo ademas manifestar desconfianzas mientras podia parecer probable que el objeto de estas fuerzas extrangeras fuese por impulso solo de generosidad, ó con miras de enlaces de familia el sostener los derechos del Príncipe mas digno contra los proyectos que hubiese podido concebir el que tenia en su mano la direccion de las nacionales.

Al paso que se acercaban aquellas á la Corte, se notaban en los Reyes y en el Valído señales de turbacion, ciertas ó afectadas. Se hablaba alternativamente de planes tardíos de defensa, y de huida de los Reyes y Real Familia, ya á la Andalucía, ya á las Américas: todo era desórden y confusion; y lo que en medio de ella llamaba principalmente la atencion de la lealtad española era la suerte de su jóven y amado Príncipe.

En estas circunstancias, y en la mañana del

dia 16 de Marzo, se presentó en la posada del Ilustrísimo Señor Decano Gobernador interino, á la hora de las siete y media, D. Cárlos Velasco, encargado de la Secretaría del Estado mayor, y manifestó á S. I. que los Gefes de este acababan de recibir un decreto del Generalísimo Almirante, por el que les mandaba disponer la traslacion desde esta Corte al Real Sitio de Aranjuez del Real Cuerpo de Guardias de Corps, y de los Batallones de Reales Guardias Españolas y Walonas, con los Esquadrones ligeros de Carabineros Reales, y otros Cuerpos de la guarnicion; y prevenia se dixese á S. I. publicase un bando, asegurando al Pueblo que en esta novedad no habia mas miras que las de pura precaucion para evitar riesgos en un Pueblo abierto, pues la alianza entre el Rey nuestro Señor y el Emperador de los Franceses exîstia inalterable. Añadió Velasco que sus Gefes le enviaban á S. I. ínterin le pasaban el oficio correspondiente, para que pudiese adelantar la extension y fixacion del bando. El Señor Gobernador interino, que no conocia á Velasco, le previno pusiese por escrito, baxo su firma, lo que le habia expresado; y habiéndolo executado, pasó con este papel al Consejo.

Consideró este las fatales conseqüencias que debia producir la partida de los Reyes, que probablemente tenia por objeto la traslacion de todas las Tropas de esta Plaza. Tuvo presente lo que acababa de suceder en Portugal, en donde las Tropas Francesas habian tomado por pretexto la huida de su Reyna y Príncipes para apropiarse aquel Reyno, y en donde en vez de deducir del

abandono del que exerce la soberanía el reintegro de la Nacion en el exercicio de su derecho originario, no solo sacaron por conseqüencia que podia ocuparla qualquiera, sino que aun hicieron tránsito á la adquisicion de las propiedades particulares, que obligaron á rescatar por unos principios de derecho público que jamas conoció Nacion alguna, ni habia imaginado hasta ahora la ambicion. Tembló ademas el Consejo por la suerte de su Príncipe; y se propuso impedir, o retardar á lo menos quanto pudiese la partida de las Tropas, ó para que en este intermedio, y entre la diversidad de planes precipitados que se formaban por momentos, se hiciese lugar la reflexîon acerca de las resultas de la retirada de los Reyes, ó para que á lo menos se pudiese facilitar la evasion del Príncipe, para la qual se aseguraba haberse tomado medidas ocultas, y era el objeto del deseo general. Con este fin entretuvo el Consejo por casi todo aquel dia á los Gefes del Estado mayor, que instaban por momentos, pues se mantuvo formado hasta mas de las quatro de la tarde; y acordó por fin se contestase por S. I. á dichos Gefes, que el Consejo habia resuelto que no se publicase el bando prevenido por el Generalísimo hasta que S. M., en vista de la consulta que elevaba á sus Reales manos, determinase lo que fuese de su soberano agrado.

Manifestó en ella al Rey las razones que habia tenido para esta resolucion: se hizo cargo con esta ocasion de la especie que se habia difundido sobre su partida; y expresó todo lo que consideró conveniente, y permitian las circunstancias, para retraer á S. M. de este propósito, y aun para hacerle des-

confiar de los consejos de las personas que dirigian su Real ánimo á su placer; rogando muy encarecidamente á S. M., que si contra lo que se suponia acerca del estado de amistad y confianza con el Emperador de los Franceses, hubiese ocurrido alguna novedad que hiciese preciso pensar en recursos extraordinarios, se dignase antes de tomar resolucion decisiva sobre este punto, ú otro que variase el actual sistema político y militar, consultar á muchos de los vasallos instruidos y amantes de S. M. y de la Patria, quienes en junta propusiesen á S. M., con vista de todos los antecedentes y fundamentos, lo que estimasen conveniente; añadiendo, que si el Consejo mereciese, entre las muchas pruebas de confianza que S. M. y los Señores Reyes sus antecesores le tenian dadas, el que se le pidiese dictámen sobre este gravísimo asunto, aseguraba á S. M. lo daria con la brevedad, justicia y lealtad que correspondia, teniendo solo presente el servicio de Dios, el de S. M., y el bien de sus vasallos.

Partieron las Tropas á Aranjuez en la noche inmediata, antes que se hubiese resuelto esta consulta, y sin que se hubiese publicado el bando; y son notorios los sucesos que siguieron. Solo pertenecen á esta relacion, por lo que toca á esta época, los respectivos á las órdenes que el Sr. D. Fernando Séptimo se sirvió comunicar al Consejo para la formacion de causa al Príncipe de la Paz, á D. Diego Godoy, D. Luis Viguri, y demas que resultasen culpados; y las que igualmente tuvo á bien expedir con respecto á D. Manuel Sixto Espinosa y D. Antonio Noriega, y para los encar-

gos relativos á Tesorería mayor y Real Caxa de Consolidacion.

La Real Orden de 3 de Abril relativa á la causa del Príncipe de la Paz es del tenor siguiente:

„Excmo. Sr.: Ha determinado el Rey se forme causa á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, por sus extravíos y excesos públicos, manejo de intereses, y demas que resulte, así de las diligencias practicadas hasta aquí, como de la causa del Escorial, que se encontró en su casa de Aranjuez en una papelera de maderas finas, acharoladas y bronceadas, segun resulta del adjunto testimonio; cuya causa original, compuesta de nueve piezas, con el índice de ellas, un telégrafo, y varias cifras que en él se anotan, remito á V. E., como tambien la consulta que en 21 de Noviembre último hizo á S. M. el Rey Padre la Junta de Ministros que entendió en la citada causa, y la exposicion original que yo formé en su razon con fecha del propio dia. Asimismo incluyo á V. E. las adjuntas certificaciones que sobre el mismo asunto han dado de Real Orden los quatro Secretarios de S. M. y Oficiales de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, y de la de Guerra; las dos cartas que ha dirigido el Sr. D. Miguel Cayetano Soler desde el Real Sitio de S. Lorenzo; y lo que ha representado el Fiscal D. Simon de Viegas con fecha de 31 de Marzo último: todo á fin de que el Consejo, con audiencia de los dos Fiscales D. Gerónimo Antonio Diez y D. Nicolas de Sierra, disponga lo conveniente á la substanciacion de esta causa, y de la que debe formarse en ramo separado á

»D. Diego Godoy, Duque de Almodóvar del »Campo, y al Intendente que fue de la Havana »D. Luis de Viguri, y demas que resulten culpa»dos; procurando dicho Tribunal que todo sea »con la brevedad posible, y con preferencia á to»do otro asunto, consultando á S. M. lo que fue»re necesario, y la determinacion definitiva que re»cayese. De órden de S. M. lo comunico á V. E. »para su inteligencia y cumplimiento del Conse»jo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 »de Abril de 1808. = El Marques Caballero. = Se»ñor Presidente del Consejo."

Habiéndose mandado en el 4 pasase á los Señores Fiscales, recibió el Consejo otra del 5, que dice así:

„Excmo. Sr.: El Rey se ha servido resolver »que los Ministros del Consejo Conde del Pinar y »D. Juan Antonio Inguanzo entiendan en la subs»tanciacion de la causa que se ha de formar en ese »Tribunal á D. Manuel Godoy, Príncipe de la »Paz, á su hermano D. Diego Godoy, Duque de »Almodóvar del Campo, á D. Luis de Viguri, »Intendente que fue de la Havana, y demas que »resulten culpados. Lo que de órden de S. M. co»munico á V. E. para su inteligencia y cumpli»miento del Consejo. = Dios guarde á V. E. mu»chos años. Palacio 5 de Abril de 1808. = El Mar»ques Caballero. = Señor Presidente del Consejo."

El Señor Conde del Pinar, reintegrado modernamente en su plaza del Consejo, no habia llegado aun á esta Corte. Entre tanto habian formado los dos Señores Fiscales D. Gerónimo Diez y D. Nicolas de Sierra el plan que creyeron conve-

niente para la substanciacion de estas causas, con presencia de los documentos que se les habian pasado; y habiéndose dado cuenta de todo en el Consejo extraordinario de 9 del mismo mes, acordó lo que consideró justo. Habiendo determinado el Consejo por Decreto de 6 de este mes que se continúe la substanciacion de dichas causas, no permiten las Leyes se publique lo que expusieron los Señores Fiscales acerca de su ordenacion, ni todo lo que el Consejo acordó: basta indicar que estimó entre otras cosas, y para el caso del reconocimiento de ciertos papeles, el arresto de los Señores D. Miguel Cayetano Soler, D. Josef Marquina, y el primer Fiscal del Consejo D. Simon de Viegas, y que se embargasen sus papeles y bienes; que se pusiese por detenido al Presbítero D. Pedro Estala, y se ocupasen sus papeles; y que procediese por entonces á la práctica de las diligencias con la mayor actividad el Sr. D. Juan Antonio Inguanzo, ínterin se verificase la venida del Señor Conde del Pinar.

Pero mientras se recogian de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia varios papeles que el Consejo consideró necesarios y pidió, previno el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo en 13 del mismo mes, de órden de la Suprema Junta de Gobierno, que presidia el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, que suspendiese hasta nueva órden suya, ó del Rey nuestro Señor, el recibir declaracion al Príncipe de la Paz. El Señor Inguanzo hizo presente al Consejo en 17 del mismo que habia consultado á la Junta Suprema si debia suspender en virtud de dicha órden las causas relativas á Don

Diego Godoy y D. Luis Viguri; añadiendo dudaba tambien qué deberia hacer con respecto á los Señores D. Miguel Cayetano Soler, D. Josef Marquina, D. Simon de Viegas y D. Pedro Estala. El Consejo acordó en el 20 que suspendiese la declaracion del Príncipe de la Paz en cumplimiento de la expresada órden de la Junta Suprema, é igualmente el arresto del Señor Marquina, aunque sin perjuicio de recibirle su declaracion; pero que por lo demas llevase á efecto todo lo acordado en el 11. Mas con la misma fecha comunicó el Señor D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo otra órden de la Suprema Junta, por la qual se le mandaba suspender por entónces igualmente las causas de D. Diego Godoy y D. Luis Viguri.

En el 21 recibió el Consejo la siguiente:

„Ilmo. Sr.: En la Junta de Gobierno presidi-
„da por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio
„en la mañana de este dia se han tenido presentes
„todas las repetidas ocurrencias relativas al cum-
„plimiento de la generosa oferta que S. M. ha he-
„cho á su íntimo Amigo y Aliado el Emperador
„de los Franceses y Rey de Italia de poner á dis-
„posicion de S. M. I. y R. la persona del Príncipe
„de la Paz, preso de órden de S. M. y á la del
„Consejo. Igualmente ha tenido presentes las se-
„guridades inviolables que S. M. I. y R. ha ma-
„nifestado al Rey nuestro Señor y á la Junta de
„Gobierno de que la persona del mismo Príncipe
„de la Paz no volverá jamas á entrar en España
„ni sus dominios, ni á tener la mas leve influencia
„en su gobierno; y en conformidad de las sobera-
„nas intenciones de S. M. dirigidas con tan admi-

„rable bondad á consolidar mas y mas la felicidad „de su Monarquía, y la íntima union y alianza „de ambas Naciones, como acaba de manifestarlo „S. M., segun consta al Consejo, ha dado la Jun- „ta de Gobierno todas las providencias convenien- „tes á la entrega del referido Príncipe de la Paz á „disposicion de S. M. I. y R. el Emperador de „los Franceses y Rey de Italia, con la quietud, „buen órden y seguridades mas conformes á la vo- „luntad de S. M. y á la tranquilidad y felicidad „de la Monarquía; haciéndose presente al Conse- „jo para su inteligencia y satisfaccion del público, „y circulándose inmediatamente. Y de acuerdo de „la misma Junta lo participo á V. S. I. para que „dicho Consejo disponga su cumplimiento. Dios „guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 20 de „Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor De- „cano del Consejo."

El sentimiento que causó esta órden al Consejo fue igual al que manifestó toda la Nacion: se confirmó con ella en el concepto que habia empezado á formar á vista de los embarazos que se oponian sucesivamente á la administracion de justicia; y en una palabra previó grandes males, cuya extension no era fácil calcular.

En estas delicadísimas circunstancias suspendió el Consejo su publicacion, y representó á S. M. y á la Junta Suprema. Manifestó á esta, que habia oido el público de Madrid y la Nacion entera las seguridades que habia dado S. M., tanto al tiempo de la prision del Príncipe de la Paz, como posteriormente, de que administraria justicia contra su persona en quanto mereciesen sus delitos públicos;

y que aun el mismo Señor Rey Padre lo habia prometido por el Real Decreto en que autorizó al Serenísimo Señor Príncipe entonces de Astúrias, para que dispusiera la formacion de su causa, que despues se habia cometido al Consejo. Que subsistian todas estas Reales disposiciones, pues ninguna se habia comunicado á este Tribunal que las alterase ó moderase; y en tales circunstancias entendia seria un grave cargo á su lealtad qualquiera contravencion. Que el reo se habia atraido el odio de este respetable público y de toda la Nacion, en la que su libertad haria una sensacion proporcionada á las demostraciones con que repetidamente habia manifestado el deseo de su castigo. Que aunque era sensible al Consejo, no podia dexar de añadir que esta novedad podria acaso llegar al extremo, y era quanto se podia encarecer, de entibiar en los generosos pechos de los habitantes de esta Corte y de todo el Reyno el grande amor que tenian á S. M.; y tal vez en un primer movimiento podria peligrar aun la seguridad de la Junta misma.

Remitió al Rey copia de esta exposicion, y una consulta en que manifestó á S. M. quan vivamente habia contristado al Consejo esta novedad, que no era conciliable con las órdenes en cuya virtud se habia servido confiarle la substanciacion y determinacion de la causa que se debia formar al Príncipe de la Paz, remitiéndole á este fin la del Escorial, y otros documentos. Que era peligrosísima ademas la publicacion que se prevenia por la órden de la Junta de Gobierno, y temibles las resultas, pues quanto era extremado é inexplicable el amor que profesaban á S. M. sus vasallos, tanto

era el odio contra el Príncipe de la Paz: razones por que habia suspendido el cumplimiento de la órden, y habia representado á la Junta de Gobierno en los términos que aparecia de la copia que acompañaba á esta reverente consulta.

S. M. tuvo á bien devolverla con la siguiente Real resolucion: „Me conformo con que el Con„sejo no haya publicado la órden que le fue ex„pedida por la Junta de Gobierno relativamente á „la entrega de la persona del Príncipe de la Paz.". Pero entre tanto habia dispuesto aquella la entrega del reo; anunció al público este desagradable suceso por medio de las dos Gazetas extraordinarias de 22 de dicho mes; y comunicó al Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno, presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, se ha enterado de la consulta que con esta fecha la ha hecho el Consejo pleno; y apreciando como corresponde sus reflexiones, ha resuelto la publicacion en Gazeta extraordinaria de lo que ha tenido por conveniente en el asunto de que trata; y que manifieste á V. S. I. para su satisfaccion y la del Consejo, que ademas de las causas que en la misma Gazeta se anuncian al público brevemente, se ha servido S. M. comunicarla en Real Orden de 18 del corriente, entre otras cosas, lo siguiente por medio del Sr. D. Pedro Cevallos:

„Por lo respectivo al preso D. Manuel Godoy „me manda el Rey enterar á la Junta, para que „haga de esta noticia el uso conveniente, que ha„ce S. M. demasiado aprecio de los deseos que ha „manifestado el Emperador de los Franceses para

„no complacerle, usando al mismo tiempo de ge-
„nerosidad en favor de un reo que ha ofendido su
„Real Persona." Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1808.=Sebastian Piñuela.=Señor Decano del Consejo."

La delicada justificacion del Rey no habia quedado satisfecha con la resolucion á la consulta del Consejo, y tuvo la bondad de dirigir á él un papel, que este Supremo Tribunal ha creido justo se inserte, tanto por lo que conduce para fixar la opinion pública acerca de los sentimientos de las personas que merecieron la confianza de S. M., como para que se acabe de desenvolver un hecho sobre cuyas circunstancias fueron tan varios y tan aventurados los conceptos. El papel de S. M. es el siguiente:

„A poco tiempo de haberse arrestado la per-
„sona del Príncipe de la Paz se hicieron freqüen-
„tes y eficaces instancias por el Gran Duque de
„Berg, por el Embaxador de Francia y por el
„General Savary, á nombre del Emperador mi
„íntimo Aliado, para que le mandase entregar á
„las Tropas Francesas, á fin de que estas le trasla-
„dasen á Francia, donde S. M. I. le mandaria juz-
„gar por las ofensas que habia recibido de dicho
„Príncipe de la Paz. Estas solicitudes las mas veces
„fueron acompañadas con la amenaza de sacar en
„caso de negativa al preso por la fuerza. En Vi-
„toria se repitieron con no menos vigor; y desean-
„do tomar sobre el particular la determinacion
„mas conveniente, consulté al Duque del Infanta-
„do, al de San Cárlos, á D. Juan Escoiquiz y á
„D. Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Es-
„tado. Tomó la palabra este Ministro diciendo:

„Señor, si diese oidos á mis sentimientos persona-
„les, desde luego propenderia por la entrega de la
„persona del Príncipe de la Paz; pero estos senti-
„mientos deben sofocarse, como en efecto los so-
„foco, quando se trata de fixar las obligaciones en
„que está V. M. de desagraviar su sagrada Perso-
„na, y de administrar justicia á los vasallos ofendi-
„dos por D. Manuel Godoy. Esta obligacion es
„esencial á la soberanía; y no puede el Soberano
„prescindir de ella sin atropellar quanto hay de
„mas respetable entre los hombres. En este con-
„cepto creo debe contestarse al Emperador; ente-
„rándole al mismo tiempo de que V. M. ha ofre-
„cido á sus augustos Padres indultar al Príncipe
„de la Paz de la pena de la vida, si el Consejo le
„condena á ella; y que en el cumplimiento de es-
„ta oferta, sin exceder de la autoridad que le con-
„ceden las Leyes, dará V. M. al mundo una se-
„ñal de su magnanimidad, á sus amados Padres
„una prueba de su cariño, y el Emperador que-
„dará complacido al ver con quanta sabiduría con-
„cilia V. M. los deberes de la justicia con los mira-
„mientos que reclaman sus relaciones con S. M. I.
„y R. Todos los demas adoptaron tan prudente
„dictámen; y Yo no dudé un momento en abra-
„zarle, y en proveer con arreglo á él. Lo comuni-
„co al Consejo reservadamente, así para su inteli-
„gencia y gobierno, como para que tome las me-
„didas mas activas para poner á cubierto de todo
„movimiento popular las casas y familias de los
„enunciados quatro sugetos.=YO EL REY.=
„En Bayona á 26 de Abril de 1808.=Al Deca-
„no del Consejo."

En 29 de dicho mes dixo el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Decano Gobernador interino, que el Gran Duque de Berg habia pedido al Serenísimo Señor Infante D. Antonio concediese licencia al Ministro del Consejo D. Josef Marquina, que se hallaba detenido en Fuensalida de Real órden, para que pudiese pasar á un pueblo de la Mancha á recuperar su salud; y deseando S. A. complacer á dicho Gran Duque, se habia servido resolver, de acuerdo con la Junta Suprema de Gobierno, que si en el Consejo no existia mas causa que el haber huido del alboroto de la noche de 19 de Marzo, se le concediese. Se verificó así, con la calidad de que avisase el pueblo que eligiese para noticia del Consejo. Habiendo pedido la Provision ordinaria que se da á los Ministros que la solicitan quando viajan, solo se le envió un pasaporte; y en 20 de Mayo se comunicó al Consejo una órden del Lugar-Teniente, por la qual, sin oir á este Tribunal, le concedia licencia para venir á Madrid.

Por otra de 21 del mismo mandó se pusiese en libertad á D. Luis Viguri, y se desembargasen sus bienes; y asimismo se comunicaron otras relativas á la traslacion de D. Diego Godoy, Doña Josefa Tudó y su familia á Francia. El primer Fiscal Don Simon de Viegas se hallaba ausente desde el mes de Marzo en virtud de la Real Orden siguiente:

„Excmo. Sr.: El Rey ha concedido licencia »á D. Simon de Viegas, Fiscal del Consejo, para »que se vaya inmediatamente por seis meses á »su pais, ó donde quiera, como no sea Madrid ni »Sitios Reales, avisando el pueblo en que fixare

»su residencia. Lo que de órden de S. M. comu-
»nico á V. E. para su inteligencia y la del Con-
»sejo; en el concepto de que con esta fecha se lo
»aviso al referido Viegas para su puntual cumpli-
»miento. Dios guarde á V. E. muchos años. Pa-
»lacio 1º de Abril de 1808.=El Marques Caba-
»llero.=Señor Presidente del Consejo."

Se habia procedido tambien al arresto de Don Manuel Sixto de Espinosa y D. Antonio Noriega de Bada en virtud de Real órden de 20 de Marzo, por la que se le exôneró á este de su empleo de Tesorero mayor.

Su arresto podia tener tendencia á dos objetos, aunque no se habian expresado en dicha Real Orden; á los cargos que pudiesen resultar contra él en la causa del Príncipe de la Paz, ó á los que produxesen las cuentas de la Tesorería mayor. Cortada aquella, solo quedaba el segundo motivo; pero era poco legal que subsistiese arrestado por sola la posibilidad de que le resultasen cargos, mayormente quando no era probable llegase este caso, tanto por el exâcto método de cuenta y razon de aquel establecimiento, como porque estaban dadas las cuentas de todos los años hasta el último de 807; y la ordenacion de las de este pedia mucho tiempo, durante el qual no era justo subsistiese arrestado sin motivo conocido. Por estas razones, habiendo solicitado su muger Doña Francisca Chollet y Caballero en 26 de Abril que se reduxese su arresto á Madrid y arrabales, ó á su propia casa, aunque fuese baxo fianza, defirió el Consejo á consulta á esta solicitud, entendiéndose el arresto en su casa baxo fianza. Denegó este alivio á D. Manuel

Sixto Espinosa, cuyas circunstancias eran muy diversas. Los Señores Marques de Fuerte-Hijar y D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Ministros á quienes se encargó la direccion é intervencion de todos los asuntos de Consolidacion, habian representado ya el estado de desórden y arbitrariedad que iban observando en el manejo y operaciones interesantísimas de aquel vasto establecimiento, del que pendia en la mayor parte la subsistencia de la Nacion. Habian expuesto señaladamente que Espinosa no habia presentado mas cuentas que las respectivas á los últimos quatro meses del año de 1800, que ni aun estaban aprobadas como correspondia; lo que constituia ya por sí solo un cargo gravísimo. Habian desenvuelto y manifestado al Consejo las operaciones de la venta al Almirantazgo de las casas contiguas al Colegio de Doña María de Aragon, que ocupaba el Príncipe de la Paz, y de la compra del Palacio de Buenavista, que hizo la Villa de Madrid, y suministros hechos para las obras: operaciones en que, por obsequio á la persona á cuyo beneficio se dirigian, anticipó la Real Caxa de Consolidacion mas de treinta millones de reales, con la esperanza de reintegros tardíos. Finalmente habian dado todas las providencias que juzgaron conducentes, tanto para impedir la continuacion de los abusos que notaron, como para que, cortándose todas las cuentas particulares de los Comisionados, y los asientos de los libros, se formase por las Contadurías de Consolidacion y Extincion un estado y liquidacion general desde 1.° de Enero de 801, de la que deben resultar los cargos que se hayan de formar á Espino-

sa. Pero en 17 de Mayo pasó el Sr. D. Miguel Josef de Azanza al Sr. Decano Gobernador interino la órden inserta en el oficio siguiente, y se comunicó al Consejo en el 18 para su noticia, despues que estaba executada.

El Sr. D. Miguel Josef de Azanza me dice con fecha de ayer lo siguiente: „Ilmo. Sr.: Con„siguiente al tratado celebrado entre S. M. el Rey „D. Cárlos Quarto, su augusto hijo el Sr. D. Fer„nando, y el Emperador de los Franceses y Rey „de Italia, ha determinado el Lugar-Teniente Ge„neral del Reyno que sean puestos en libertad „D. Manuel Sixto Espinosa y D. Antonio No„riega. Lo que de órden de S. A. I. participo á „V. S. I. para su cumplimiento." Y estando executada ya esta órden, lo expreso á V. para noticia del Consejo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1808. = Arias Mon. = A D. Bartolomé Muñoz.

Entre los varios particulares que representaron al Consejo dichos Señores Ministros encargados de la Consolidacion, al paso que se iban instruyendo de ellos, fue el respectivo á D. Eugenio Izquierdo. Dixeron substancialmente acerca de él en 12 de Abril, que Izquierdo habia manejado en Paris los negocios gravísimos que aparecian de la exposicion del Contador del ramo de Consolidacion, que acompañaba original, y señaladamente los de la casa de los Asentistas Vanlenbergh y Ouvrard de Paris, y los de los empréstitos de Holanda. Que el Gobierno Frances tomó en el año de 805 la determinacion de apoderarse de los fondos de dichos Asentistas; y el motivo no pudo ser otro que el

conocimiento ó concepto de que no podian cumplir las obligaciones que habian contraido; y sin embargo Izquierdo obligó por un convenio de 10 de Mayo de 806 á la Consolidacion á satisfacer por ellos nada menos que la cantidad de veinte y quatro millones de francos, ó noventa y seis millones de reales. Que les era desconocida la historia secreta de esta operacion; pero les parecia justo se obligase á Izquierdo y Espinosa á manifestarla. Que si aquel tuvo poder para sacrificar de este modo los caudales de la Consolidacion, recaeria el cargo sobre el que se lo dió; y si no lo tuvo, era reo de un abuso enorme. Que en este caso se habria de inquirir tambien por qué no lo reclamó Espinosa luego que llegó á su noticia; y cómo y por quienes se proporcionó la aprobacion de nuestro Gobierno. Que Vanlenbergh y Ouvrard se obligaron á pagar á la Consolidacion los veinte y quatro millones de francos, y á devolver todos los efectos y letras que habian recibido de ella: debia cuidar á lo menos Izquierdo de recogerlos, y parecia no haberlo hecho: el qual era, en concepto de los Ministros exponentes, otro cargo gravísimo, ó á lo menos otro misterio que convenia aclarar. Que no lo era menos el que en este estado, y en su viage último del próximo mes de Marzo, hubiese dado Espinosa á Izquierdo un crédito ilimitado en la casa de Vaquenauld de Paris, sin que se presentase el objeto, ni órden alguna del Rey, mayormente si se atendia á que aun estando á su cuenta particular, que parecia habia entregado entónces mismo, y se habria de exâminar con la escrupulosidad que correspondia á las gruesas su-

mas que habian entrado en su poder, léjos de alcanzar á la Consolidacion, resultaba deberla dos mil quinientos diez y ocho francos y quarenta y ocho céntimas. Que aun con independencia de los cargos que pudiesen resultar contra Izquierdo y Espinosa de las operaciones expresadas en la exposicion del Contador, todas sospechosas y ruinosas, y cuyos resortes ocultos, si se llegasen á descubrir, darian probablemente luces sobre otros manejos, resultaba que Izquierdo debia á la Consolidacion, en primer lugar los dos mil quinientos diez ocho francos y quarenta y ocho céntimas, que confesaba en su cuenta; y en segundo los quatrocientos mil reales ó cien mil francos que acababa de recibir de la casa de Vaquenauld, en virtud del crédito ilimitado, mientras llegó el aviso de que no se hiciese en su virtud entrega alguna: y por otra parte convenia mucho á los intereses de la Consolidacion recoger las cuentas de los empréstitos de Holanda. Propusieron por estas razones que el Consejo hiciese todo presente al Rey á la mayor brevedad, suplicando á S. M. se sirviese dar las órdenes convenientes á su Embaxador en Paris para que proporcionase quanto antes, por medio de los oficios necesarios, la ocupacion y embargo general de todos los papeles y bienes que perteneciesen á Izquierdo en Francia, y extenderlo á los que apareciese poseer en España ó en otra parte; y que ademas fuese llamado ó conducido á esta Corte para responder á los otros cargos que le resultasen de las cuentas presentadas, de las que se le obligase á presentar, si aquellas fuesen informales, y de las dadas por la casa de Hoppe en razon de los

empréstitos de Holanda. Conformándose en todo el Consejo, acordó la correspondiente consulta; y por haberse ausentado en este tiempo S. M., la dirigió á la Junta Suprema de Gobierno; pero no se ha verificado aun su resolucion.

Contrariado así el Consejo en todos los pasos que exîgia la administracion de justicia, é imposibilitado de continuar la substanciacion de las causas que el Rey habia mandado formar, todavía conservaba el embargo de los bienes del Príncipe de la Paz, que se encargó á los Señores D. Felipe Ignacio Canga, D. Ignacio Martinez de Villela y D. Francisco Xavier Duran; y este ha sido despues uno de los puntos en que ha hecho mas esfuerzos el Gobierno Frances. Habia arrancado la persona, y pretendia salvar tambien sus bienes, desentendiéndose de las malas artes con que habian sido adquiridos, y aun de las responsabilidades de justicia á que por otras razones estaban sujetos.

En 20 de Marzo se sirvió S. M. mandar se confiscasen todos los bienes, efectos, acciones y derechos del Príncipe de la Paz; que se nombrasen interventores; y se acordasen por el Consejo las demas providencias oportunas, exâminando para ello á D. Antonio Noriega, D. Manuel Sixto Espinosa, y demas personas que pudiesen dar razon de su paradero; pero reconociendo que la confiscacion es pena, y no debe recaer sin que el reo sea juzgado y sentenciado, tuvo á bien decir en otra del 29, que se reduxese á embargo, y se entregase todo lo perteneciente á la Señora Princesa de la Paz, su hija y familia. Se practicaron por los

expresados Señores Ministros Comisionados todas las diligencias de embargo y depósito, superando con su eficacia los grandes embarazos que producian las circunstancias que sobrevinieron, y señaladamente las de haberse alojado en las casas de Doña María de Aragon el Gran Duque de Berg, y haber de franqueársele para la servidumbre de su persona, Generales agregados, y familia, todo lo que en otro caso se hubiera visto precisada á proporcionar la villa de Madrid, ó se hubiera arrancado por fuerza del vecindario.

En este estado, y en 19 de Mayo, dixo el Señor D. Sebastian Piñuela al Consejo, que el Gran Duque de Berg habia resuelto que inmediatamente se levantase el embargo de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demas correspondiente al Príncipe de la Paz; en la inteligencia de que la comision del Consejo para este desembargo y entrega deberia entenderse con D. Manuel Celestino Carrasco, Secretario de dicho Príncipe.

Habiéndose pasado á los Señores Fiscales, expusieron largamente los fundamentos que impedian la execucion de esta órden, insistiendo principalmente en los motivos que hubo para el embargo, pendientes de las resultas de la causa mandada formar; la que deberia seguirse á lo menos, respecto á los bienes, los quales no gozaban del asilo dispensado á la persona: hicieron tambien mérito de las responsabilidades á que estaban sujetos, aun con independencia de la causa; y expresaron que debian ademas usar de la accion fiscal con respecto á las dehesas del Real Valle de la Alcudia, la Albufera de Valencia, el Soto de Roma, la casa conti-

gua á Doña María de Aragon, y á otras fincas de la Corona, como lo proponian desde luego, y lo executarian en debida forma con vista de los títulos de pertenencia.

En 21 de Junio se comunicó al Consejo la órden siguiente: „Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor „Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General „del Reyno, quiere que se lleve á efecto inmedia„ta y absolutamente el desembargo mandado por „Real Orden de 19 de Mayo último de todos „los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demas „correspondientes al Sr. D. Manuel Godoy, Prín„cipe de la Paz, sin que obste para ello el que ten„ga acreedores, pues hasta el reintegro de las can„tidades que les pertenezcan servirán de fianza las „posesiones que tiene en España. Lo que de ór„den de S. A. I. y R. participo á V. S. I. para su „inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo. „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 21 „de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor „Decano del Consejo."

Pasada á los Señores Fiscales, insistieron con firmeza en lo que tenian manifestado; y añadieron que no podian servir de fianza las fincas que se decia pertenecer al Príncipe de la Paz, puesto que estas mismas eran las que se reclamaban á nombre de la Corona, y á beneficio de la Consolidacion; y el Consejo ha declarado últimamente que no ha lugar al alzamiento del embargo.

No se hace expresion de las muchas órdenes, providencias é incidentes que mediaron, ya acerca de la detencion de Doña Josefa Tudó y personas de su comitiva en la carrera de Andalucía; viage

suyo, del Príncipe de la Paz, y de D. Diego Godoy á Francia; entrega de ropas, alhajas y dinero para su manutencion; destinos de Doña Antonia Alvarez, Conde de Fuenteblanca, D. Josef Eustaquio Moreno, Marques de Branciforte, y sus respectivas familias; ya sobre las pesadísimas y casi continuas contestaciones con los Gefes Franceses y sus inmediatos subalternos acerca de cada una de estas ocurrencias; y las delicadísimas de suministro de víveres, bagages y alojamientos dentro y fuera de la Corte: especies todas que harian muy embarazosa esta relacion, sin otro interes ni objeto que el de manifestar el incesante y casi insoportable trabajo que sufrieron los Ministros del Consejo en esta desgraciadísima época, aun en ramos que podian considerarse de la inspeccion de otros Magistrados, por hacer menos gravoso en lo posible el terrible peso que tenian sobre sí los infelices pueblos ocupados por las Tropas Francesas.

Procedimientos de otra esfera llaman ya la delicadeza del Consejo, que ha llegado á entender con grande amargura, quan fácilmente se equivocan los conceptos quando ni hay proporcion para asegurarse de los hechos, ni se está al alcance de las circunstancias que deberian considerarse para calificarlos.

Si este Supremo Tribunal tratase de hacer la apología de su conducta política en tiempos tan difíciles, describiria la triste situacion en que quedó la Corte quando partió de ella su amado Monarca: diria que no fue consultado acerca de esta determinacion, la salida del Serenísimo Señor Infante D. Cárlos, ni sobre ninguno de los delicadísimos

pasos que se dieron sucesivamente: pintaria el contraste entre sus ideas y las de la Suprema Junta de Gobierno; y en fin los diferentes objetos que debió combinar, y las diversas consideraciones que hubo de tener presentes para procurar el bien público, único fin de todo sistema político bien dirigido.

Hubo tiempo en que pudo trasladarse á una de las Provincias; y sus Ministros habrian excusado las amarguras de que incesantemente han estado afligidos sus ánimos, y los riesgos á que mas de una vez han estado expuestas sus vidas. Pero ¿podia resolverse á dexar abandonada á su suerte esta fidelísima Capital? ¿Permitian este partido su obligacion, los intereses de su Rey, las seguridades que se le hicieron concebir sobre el feliz resultado de las negociaciones, y aun ciertas insinuaciones acerca de lo que convenia, que debia mirar como preceptos? ¿Podia desconocer que nada habria mas funesto en aquellas circunstancias que un rompimiento entre el Consejo y la Suprema Junta de Gobierno? ¿Ignoraba el pundonor y lealtad inalterable de las Provincias, que libres del yugo estaban en disposicion de prepararse para obrar; y que estas eran las únicas capaces de salvar á la Corte y á todo el Reyno, como lo han executado por una serie no interrumpida de prodigios de valor y fidelidad? Debió excitarlas el Consejo, se dirá quizá. ¡Ah! Sabia que la generosidad Española no necesita de tales estímulos. Habria sacrificado con esta conducta imprudente á todos los habitantes de esta grande poblacion y su tierra. Se deseaba un pretexto para la mortandad y el saqueo. Aun en esta parte hizo to-

do lo que creyó poder hacer sin estos riesgos, como aparecerá de la relacion sencilla de los hechos.

Al paso que se adelantaba en Bayona el pérfido plan que se habia formado, se iba declarando en Madrid el orgullo del Príncipe Murat y sus directores. Se aumentaban á la par las inquietudes del Consejo: tantas esperanzas fallidas sobre el pronto regreso de su jóven é inocente Monarca; el viage de los Señores Reyes Padres; la desatencion con que era tratado el Serenísimo Señor Infante Don Antonio, Presidente de la Junta Suprema de Gobierno; el tono amenazador con que el Gran Duque de Berg, y aun todos los Franceses avanzaban de dia en dia en sus pretensiones: todo le hacia temer los resultados mas funestos. ¿Quántos proyectos reservados meditaron en aquella delicada crísis los mas de sus Ministros, ya para proporcionar la libertad de su Rey; ya para facilitar que el Señor Infante D. Antonio huyese á alguna de las Provincias mejor situadas, é ya finalmente para excitar la lealtad de estas, saliendo á este fin algunos Ministros de la Corte con el pretexto de licencias temporales para reparar su salud?

En estas circunstancias se empezaron á descubrir los movimientos que se afectaron para restituir al trono al Señor Rey Padre. En 20 de Abril manifestó en la Escribanía de Gobierno del Consejo D. Juan Ramos, Agente de Negocios, acababa de oir en la del Número de D. Juan Villa á su sobrino, Escribano Real, del mismo nombre y apellido, que llegaba de la casa del Marques de Benabent, que el Gran Duque de Berg habia pasado á los Generales Franceses una órden, en que les

manifestaba que el Sr. D. Cárlos Quarto era nuevamente Rey de España, pues si el Sr. D. Fernando Séptimo habia admitido la Corona, habia sido por aquietar al Pueblo. Deseando el Consejo cortar en su raiz esta especie sediciosa, cuyos objetos se dexaban conocer, llamó inmediatamente en la misma mañana al Alcalde de Corte D. Andres Romero, y le previno verbalmente, por ganar tiempo, que recibiese sin perder momento la correspondiente informacion sumaria. Lo hizo con toda la actividad que correspondia; y resultó comprobada en bastante forma la especie. Entre dos y tres de la tarde del mismo dia se presentó al Señor Gobernador interino el Impresor Eusebio Alvarez de la Torre, y expuso que hacia muy poco tiempo se habian presentado en su casa unos Franceses con la pretension de que imprimiese cierta Proclama dirigida á reponer en el trono á los Señores Reyes Padres; que habia accedido á su solicitud, por evitar que fuese admitida en otra parte, y dar cuenta, como lo hacia.

Las diligencias que se practicaron de órden de S. I. en virtud de este aviso produxeron el efecto de que fuesen sorprehendidos en la misma tarde los dos Franceses en la Imprenta con las pruebas de la Proclama. Eran Josef Fumiel, y Antonio Ribat, que dixeron ser dependientes del General Grouchi. Se obstinaron en no declarar sin órden de este, y en que no irian presos sino hechos pedazos. Madrid sabe los riesgos que pasó en aquella noche por la reunion del Pueblo y de los Franceses en las calles del Arenal, la Zarza y Puerta del Sol. El Alcalde comisionado arrestó á Fumiel y

Ribat en el quarto piso de la casa de la Imprenta, y fueron en fin entregados al General Grouchi en virtud de órden del Serenísimo Señor Infante Don Antonio.

En el dia 26 expuso el Impresor D. Tomas Alban al Ilustrísimo Señor Gobernador, que se le habia propuesto á nombre del Gran Duque la venta de una de sus prensas, á la que no habia accedido; y lo hacia presente para que se le previniese lo que deberia executar. El Consejo consultó en el 27 al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno, que no se le debia permitir uso de prensa alguna, que no estuviese limitado á la impresion de las órdenes respectivas á su exército.

Fueron muchos y freqüentes los movimientos de esta clase que se advirtieron en aquellos dias, y los que igualmente se notaban por las noches en las Tropas de los campamentos inmediatos, y de que por lo comun daban parte las Justicias de los respectivos Pueblos; de manera que se procuraban por todos medios la inquietud y el desórden; y al mismo tiempo apenas cesaban el Gran Duque de Berg y sus Generales de quejarse de que se observaban reuniones en el Pueblo: táctica astuta, que envolvia muchos objetos, y que sin grande prudencia de parte de los Magistrados debia causar á lo menos el destrozo de este infeliz vecindario.

En el 23 de dicho mes pasó el Gran Duque de Berg al Serenísimo Señor Infante D. Antonio el papel siguiente: „Primo y Señor: acaban de in-„formarme que ha habido reuniones de Pueblo en „Búrgos y en Toledo, y que el populacho, per-„suadido por nuestros enemigos comunes y por

„miserables codiciosos de crímenes y de pillage,
„ha pasado á grandes desórdenes. En Búrgos el
„Intendente general de la Provincia ha estado pa-
„ra ser víctima de su zelo; ha debido la vida á un
„Frances, que le arrancó todo cubierto de heridas
„de las manos de estos malvados. Su crímen á sus
„ojos era la probidad con que cumplia sus debe-
„res. El General Merle ha tenido que hacer disi-
„par esta reunion de gentes á fusilazos. Los mas
„débiles han quedado en el campo: los demas han
„huido. Esta medida ha restablecido la calma, y
„detenido el furor popular á que instigaba el deseo
„de saquear y abrasar las casas de los propietarios
„mas ricos.

„En Toledo se acaban de cometer pillages: se
„han incendiado algunas casas; y por la segunda
„vez la fuerza armada Española ha dexado obrar á
„la popular.

„El anuncio de una Gazeta extraordinaria para
„las diez de la noche ha dado lugar ayer aquí á
„una reunion. Todos los habitantes de Madrid
„han declamado fuertemente contra este anuncio;
„y ha sido necesario que se conociese tan perfecta-
„mente la pureza de las intenciones de todos los
„miembros de la Junta de Estado, para no haber-
„se creido autorizado para pensar que ella misma
„habia tratado de hacer saquear la Villa.

„Lo declaro á V. A. R.: la España no puede
„estar mas tiempo entregada á semejante anarquía:
„el exército que yo mando no puede, sin deshon-
„rarse, dexar cometer desórdenes. Debo seguridad
„y proteccion á todos los buenos Españoles: los
„debo sobre todo á la buena Villa de Madrid, que

„ha adquirido eternos derechos á nuestro reconocimiento por el entusiasmo que ha mostrado, y „la buena acogida que nos ha hecho desde nuestra „entrada en sus murallas. Debo por vuestro órgano hacer cesar sus inquietudes, asegurar al propietario, al negociante y al habitante pacífico de todas las clases. Debo, en fin, deciros por la última „vez, que no puedo permitir reunion alguna. Yo „no veré sino sediciosos, enemigos de la Francia y „de la España, en los individuos que se atrevieren „todavía á reunirse ó esparcir alarmas. Daos prisa „pues á anunciar á la Capital y á las Españas mi „generosa resolucion; y si no os encontrais con „bastante fuerza para responder de la tranquilidad „pública, me encargaré de ella mas directamente. „Me persuado que V. A. R., la Junta de Estado „y la Nacion Española aplaudirán esta determinacion, y encontrarán en ella una nueva prueba de „mi estimacion y constante deseo de contribuir á „la felicidad de este Reyno.

„Que los Agentes de la Inglaterra; que nuestros enemigos comunes pierdan la esperanza de „armar á dos Naciones amigas, tan esencialmente „unidas por intereses recíprocos. Los buenos Españoles no habrán dexado de ver en la actitud „tranquila que he guardado constantemente, quan „lejos está el exército de dexarse arrastrar por pérfidas insinuaciones, y que jamas hemos confundido la sana parte de los buenos Españoles con esos „miserables intriguistas.

„Sin esto ruego á Dios, Señor Primo, que os „tenga en su santa y digna guardia.=Joaquin.= „Madrid 23 de Abril de 1808."

Comunicado al Consejo este papel, dispuso el bando del mismo dia, conforme á las leyes: lo expuso así en consulta al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno; y añadió, que no podia dexar de hacer presente se le habia expuesto en gran manera al Pueblo, y se le estaba comprometiendo, especialmente en aquellos últimos dias en que se habia tratado de publicar, y se habia llegado á imprimir una Proclama para que se reconociese por Rey al Sr. D. Cárlos Quarto, y en que los Generales Franceses habian manifestado en esta Corte y en los Pueblos inmediatos tener órden del Gran Duque de Berg, en que se decia que el Emperador de los Franceses no reconocia por Rey á Fernando Séptimo, y trataba de reponer en el trono á Cárlos Quarto: especies las mas á propósito para conmover á todos los Pueblos. Que el Gran Duque de Berg citaba en su exposicion dos exemplares de alboroto público en Búrgos y Toledo; y ellos mismos servian de fundamento al Consejo para pedir que S. A. y la Junta de Gobierno conociesen que el orígen de ellos habia estado en la Tropa Francesa. Que no se habian pasado al Consejo noticias de oficio de dichos sucesos; pero sabia por las particulares de que últimamente se le habia instruido, que el de Toledo provino de que el Oficial Frances que se presentó al Corregidor para que preparara alojamiento y mantenimientos para las Tropas Francesas que debian llegar en número de doce mil hombres, dixo, y se extendió por la ciudad, que Cárlos Quarto estaba repuesto en el trono, y el Emperador no conocia otro Rey de España. Que el de Búrgos habia dimanado de

haber sido detenido un correo Español por un destacamento Frances. Que si no se graduaban estos hechos de subversivos del órden público, habria pocos que pudiesen merecer tal calificacion. Que el Gran Duque, informado de estos hechos, tales quales eran, conoceria la indispensable necesidad de circular una órden á todo su exército para que no propagase tales noticias, pues en vano se exîgiria del Gobierno Español la vigilancia y energía para contener los desórdenes, si la Tropa Francesa daba causa á ellos.

Se acercaba el dia 2 de Mayo, en el que si, como es muy probable, prepararon los Franceses la dolorosa catástrofe que afligió á este Pueblo, no lograron á lo menos las satisfacciones que se habian prometido; pues vieron que un corto número de Madrileños, sin armas proporcionadas, sin direccion ni apoyo, humillaba su orgullo, y léjos de permitirles la execucion de los planes de saqueo, con que se lisonjeaban tiempo habia, los reducia á la necesidad de defenderse reunidos en numerosas partidas, contra las quales no podia en verdad prevalecer por mucho tiempo el valor dividido de los que sin embargo los acometian á cuerpo descubierto, con una osadía que tendrá pocos exemplares.

El Consejo no podia disponer de las cortas Tropas Españolas de la guarnicion, que no debian obedecer sus órdenes, teniendo al frente sus Gefes, que las habrian recibido del Serenísimo Señor Infante D. Antonio y de la Suprema Junta de Gobierno, que exercia la soberanía á nombre del Rey. Tampoco eran posibles en aquel lance repentino otras disposiciones. Hizo el Consejo todo lo que

pudo: salió en cuerpo, conforme al aviso de S. A., con los demas Tribunales que se le reunieron, y con otras personas caracterizadas, á detener el derramamiento de sangre, arrostrando los riesgos; y tomó despues quantas medidas le fueron posibles para salvar las desgraciadas víctimas de una comision militar, que obraba antes de haber sido anunciada, y parecia haber sido creada con el único fin de cubrir en alguna manera el desayre que creia el exército Frances haber sufrido en el choque, comparado el número de muertos que hubo en él por una y otra parte. Del expediente que se formó, y para el que se tomaron las noticias mas exâctas por Quarteles, resulta que hubo en el de S. Francisco diez muertos y ocho heridos; en el de Maravillas diez y seis muertos y doce heridos; en el de Avapies un muerto, siete heridos y veinte y cinco extraviados; en el de Afligidos diez muertos, un herido y quatro extraviados; en el de Palacio diez muertos y un herido; en el del Barquillo siete muertos, tres heridos y quatro extraviados; en el de S. Martin ocho muertos y tres heridos; en el de S. Isidro catorce muertos, cinco heridos y un extraviado; en el de Plaza Mayor quince muertos, doce heridos y un extraviado; en el de S. Gerónimo trece muertos y dos heridos: totales ciento y quatro muertos, cincuenta y quatro heridos, y treinta y cinco extraviados. La pérdida de los Franceses fue muy considerablemente superior, á pesar de la caridad y generosidad con que las personas que constan de otro expediente escondieron y salvaron á algunos de ellos que estaban ya desarmados. Se acordaron las providencias oportunas, así para el

alivio de los heridos, como para fixar los efectos civiles de las familias con las certificaciones correspondientes respectivas á los muertos.

En los momentos terribles del primer acometimiento del Pueblo, y quando se preparaba á presentarse, dispuso el Consejo un bando, por el qual se exhortaba á Franceses y Españoles á aquietarse, ofreciéndoles el perdon de acuerdo con los Generales Franceses que concurrieron al acto de la publicacion, que se hacia al paso que avanzaba el Consejo por las calles; y su efecto correspondió por entonces en muchos puntos á las intenciones del Tribunal. Señaladamente se salvaron en la calle de Alcalá, cerca de la casa del Señor Marques de Valdecarzana, mas de quarenta paisanos que encontró cercados ya por un Coronel Frances y su numerosa Tropa, y que sin duda hubieran sido fusilados, pues los dexó aquel en libertad luego que el Señor D. Gonzalo Josef de Vilches hizo que el General Frances, que iba con el Consejo, y el Sr. D. Gonzalo O-Farril, le enterasen en su idioma del perdon que se habia prometido. Noticioso despues el Señor Gobernador interino de que habian llevado los Franceses al campamento de Chamartin á varios paisanos que prendieron, y habian executado lo mismo con otros en la casa almacen de Artillería, pasó oficio al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno, para que lograse su libertad del Gran Duque de Berg. Habiendo sabido el Consejo por la noche entre doce y una, hora en que subsistia aun formado en la posada de S. I., que permanecian todavia aquellos en gran riesgo en dicho campamento, dirigió otro á Palacio,

en donde se hallaba el Señor Gobernador, á fin de que estrechase al Serenísimo Señor Infante á repetir prontamente instancias eficaces á favor de aquellos infelices y honrados vecinos: pasó una diputacion de la Junta á verse con el Gran Duque, quien solo dió esperanzas á favor de los militares que hubiesen sido hechos presos en el acto de cumplir las órdenes de sus Gefes; pero creó una comision militar, en la que parece se determinó la muerte de la mayor parte de los presos, sin audiencia alguna. Consternado el Consejo con esta noticia, envió en el dia 3 á dicho Gran Duque una diputacion, compuesta de los Señores Gobernador interino, D. Gonzalo Josef de Vilches y D. Vicente Duque de Estrada, y logró que ofreciese extinguir dicha comision, como lo verificó en el siguiente 4, aunque á pesar de esto fueron fusilados algunos Españoles en este dia, y en alguno de los posteriores, ó por la poca escrupulosidad del Gran Duque en el cumplimiento de lo que ofrecia, ó por la ferocidad de algunos Oficiales subalternos que cumplieron mal sus órdenes.

El uso de armas era el pretexto que tomaban los Franceses para mortificar al vecindario de Madrid, y lo que le tenia mas consternado, pues no estaban exêntos de pesquisas, amenazas y procedimientos aun los que solo llevaban los instrumentos propios de su arte ó profesion. Cosa increible, pero cierta: confundian aquellos broncos Oficiales un cortaplumas y una lanceta con el rejon y el puñal. El Consejo promovió muchas y eficaces providencias para fixar este punto conforme á las Pragmáticas y Leyes del Reyno; dispuso una con-

sulta en que se determinaban, con arreglo á aquellas y segun las diversas clases del Estado, las armas prohibidas, y las permitidas; arregló y suavizó en quanto permitian las circunstancias las diligencias de desarmamento; y en fin abrazó tantos objetos en beneficio del Pueblo en aquellos dias de horror, que ni aun se podrian indicar sin una exposicion muy dilatada. Si en medio de tanto afan y zelo sobraron motivos para la consternacion y el llanto, reflexiónese de buena fe qual habria sido la situacion de Madrid, si, como parece han creido algunos hubiera convenido, le hubiese abandonado á su suerte el Consejo, que interponia en todo sus representaciones y respetos, y llevaba á todas partes sus clamores, sus quejas, y aun sus ruegos.

Arrancadas para Francia todas las Personas Reales, á excepcion del Serenísimo Señor Infante D. Antonio, apenas se podia dudar se intentaria tambien este último golpe de perfidia, extrayendo del Rey órdenes á cuya expedicion no se podia resistir. Afligia al Consejo la idea sola de la posibilidad de este suceso, pues preveia las conseqüencias de una nueva Regencia, á la que se dirigian por entónces todas las líneas, é interesaba ademas á todo buen Español aun la suerte personal de S. A., amado generalmente por su adhesion constante al jóven Rey, por su honradez y por su bondad. Fuera de esto era importantísimo que conservase la nacion este punto de reunion; y el único medio que se presentaba para conseguirlo era que S. A. se resolviese á pasar á alguna de las Provincias: se le propuso varias veces por el Señor Gobernador interino, y por otros Ministros que habian empeza-

do ya á concurrir algunas veces á la Junta, manifestándole el riesgo en que se hallaba, las consequëncias del caso que se temia, y la facilidad de la evasion: aun se trató de que seguirian despues algunos Ministros al punto que se señalase, para acordar y comunicar desde él las providencias convenientes á la defensa del Reyno; pero nunca se pudo lograr que S. A. entrase en este plan, por creerlo contrario á los encargos del Rey su sobrino, y por la idea de que estaba dominado de no dar motivo de queja á los Franceses.

A falta de este medio, al que desde luego juzgó el Consejo no accederia el Serenísimo Señor Infante, meditaba otros. Enterado de las gruesas sumas que se consumian por la Junta Central de Madrid en la manutencion de las Tropas Francesas, y del gravámen intolerable que causaban en otros Pueblos, contraviniendo á la decantada amistad, y á lo que solemnemente habia ofrecido el Gran Duque de Berg en Búrgos, habia reclamado este Tribunal por medio de consultas vigorosas á la Junta de Gobierno el importe de todo lo suministrado, especialmente por dicha Junta Central y Pueblos de la Intendencia de Madrid, pidiendo se les exîmiese para en adelante de esta pesada carga.

Quando fueron sorprehendidos los Franceses en la Imprenta de la calle de la Zarza con la Proclama del restablecimiento del Sr. D. Cárlos Quarto, de que se ha hecho expresion, volvió el Consejo á tomar en consideracion muy especialmente el estado de las cosas públicas, y los males que amenazaban por momentos á la Nacion; objeto que habia ocupado tantas veces su zelo: acordó una nue-

va consulta, y extendió los puntos que deberia contener; á saber, que los Franceses pagasen todos los víveres y efectos que se les habian suministrado y se les suministrasen en adelante: que sus Tropas caminasen inmediatamente en trozos y por diversas rutas á verificar el plan de atacar el Africa, con que se aseguraba habian entrado en España: que si no podia tener ya efecto este pensamiento por haber la Francia ajustado la paz con la Regencia de Argel, y hallarse próxîma á concluir iguales tratados con los demas Gobiernos de aquel continente, segun se acababa de anunciar en los papeles públicos, se retirasen á Francia por las diferentes Provincias de Cataluña, Aragon, Navarra y Castilla, para que no tuviese que sufrir nuevamente esta sola el peso de todo el exército; y que á este fin hiciese la Junta de Gobierno las instancias mas vigorosas al Emperador de los Franceses y al Gran Duque de Berg. Se acordó por fin, y este era el principal objeto, que para apoyar este paso, y prepararse para todo evento, se comunicasen las órdenes correspondientes á todas las Provincias de España; para que armasen inmediatamente el número de Tropas respectivo á su poblacion; y se calculó pasaria de trescientos mil hombres.

Rubricaron este papel los Ministros del Consejo; pero antes que se hubiese podido poner en limpio para dirigirlo á la Junta de Gobierno, avisó el Serenísimo Señor Infante D. Antonio al Señor Decano que pasase inmediatamente á ella con los quatro mas antiguos, previniendo que subsistiese el Consejo formado hasta su regreso.

Quando se verificó informaron al Consejo que

habian manifestado en esta conferencia los Señores Secretaros del Despacho la situacion crítica en que se hallaba la Junta por las pretensiones avanzadas del Gran Duque de Berg, la necesidad de contemporizar por la mucha fuerza que tenia á sus órdenes, y á la que no se podia resistir, y por los estrechos encargos del Señor D. Fernando Séptimo, de que se guardase con los Franceses la mejor armonía, amistad y correspondencia: encargos de que no se podia separar el Serenísimo Señor Infante D. Antonio ni la Junta.

Posteriormente acordó S. A. que asistiesen á ella los Señores Gobernadores ó Decanos de todos los Consejos, y dos Ministros mas de cada uno. Segun los informes de los de este Tribunal, que fueron los dos mas antiguos, se trató por todos del punto que habia acordado el Consejo; esto es, del partido que se podria tomar en las críticas circunstancias en que se hallaba la Nacion; y se resolvió que no convenia se diesen públicamente órdenes para armamentos, por el riesgo de que tomándose este paso por una agresion, se aumentasen los males de la Corte y de las Provincias.

Se presentó en estas circunstancias un Oidor del Consejo de Navarra, disfrazado, que habia logrado introducirse en Bayona en la habitacion del Señor Don Fernando Séptimo, y traia instrucciones verbales de S. M., reducidas á estrechos encargos y deseos de que se siguiese el sistema de amistad y armonía con los Franceses. Llegaron al mismo tiempo al Serenísimo Señor Infante D. Antonio por medios extraordinarios cartas del Rey y del Señor Secretario de Estado Don Pedro Ceva-

llos, en las que se encargaba igualmente la continuacion de aquel sistema, asegurando que si se variase se arriesgaria la persona de S. M. Con presencia de todo, y despues de haber oido al Señor Secretario del Despacho de Guerra, que manifestó hallarse dispersas las Tropas en el norte de Europa, en Andalucía y en Portugal, y las de este punto á las órdenes del General Frances Junot, y falta de medios para juntar otras, adoptó el Serenísimo Señor Infante D. Antonio el dictámen que prevaleció de que solo habia arbitrio para providencias secretas y verbales que se deberian comunicar á los Capitanes Generales de algunas Provincias por medio de Oficiales de confianza, á fin de que fuesen aumentando con prudencia y cautela su fuerza militar. Con esta determinacion del Serenísimo Señor Infante D. Antonio y la Junta Suprema de Gobierno quedó el Consejo sin arbitrio para la expedicion de las órdenes relativas á armamentos, que habia acordado, y aun se rasgó el papel rubricado por sus Ministros, que contenia los capítulos que quedan expresados.

Pero no se ha ocultado en verdad á los buenos observadores qual era en esta parte el sistema del Consejo, ni la constancia con que lo ha seguido en quanto lo han permitido las circunstancias. Se vió, aun en las ocurrencias del 19 y 20 de Marzo, con quanta circunspeccion excusaba hasta cierto grado los excesos de la lealtad, al paso que reprimia á los que la tomaban por pretexto para el pillage.

En los dias 13 y 14 de Abril se comunicaron al Consejo las dos órdenes siguientes:

„Ilmo. Sr.: La Suprema Junta de Gobierno, „que preside el Señor Infante D. Antonio, bien „persuadida de que los sentimientos del Rey nues„tro Señor se dirigen á consolidar los estrechos „vínculos que le unen con su íntimo y augusto „Aliado el Emperador de los Franceses, no quie„re perdonar medio alguno de manifestárselos, y „de darle una idea positiva de su grande amistad „y correspondencia; y á su consequencia ha re„suelto que V. S. I. comunique órden por medio „de circular impresa á todas las Justicias del Rey„no, encargándoles estrechamente la buena acogi„da que todos los habitantes de sus respectivos „pueblos deben hacer á las Tropas Francesas; ad„virtiéndoles al mismo tiempo, que será muy del „desagrado del Rey nuestro Señor qualquiera falta „que en órden á esto se cometa, y que serán res„ponsables de las resultas. Lo que de órden de di„cho Señor Infante Don Antonio participo á V. S. I. „para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios „guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 13 de „Abril de 1808.=Sebastian Piñuela.=Sr. Decano „del Consejo."

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Serenísimo Se„ñor Infante D. Antonio del oficio de V. S. I. en „que da parte de haber mandado publicar el ban„do para la prision del Presbítero D. Andres Lo„pez, y de estarse extendiendo la circular para en„cargar á las Justicias del Reyno la buena armo„nía que los Pueblos deben tener con las Tropas „Francesas; y S. A., al mismo tiempo que de „acuerdo con la Junta de Gobierno se ha servido „aprobar el bando, ha resuelto que para la exten-

„sion de la circular celebre V. S. I. prontamente „Consejo extraordinario, en el que se acuerde lo „que aquella deba contener, así para reencargar „generalmente la buena armonía con las Tropas „Francesas, como el apronto de utensilios que „necesiten, y para conminar, corregir, y aun cas- „tigar á los que falten á estos objetos; remitiéndo- „la V. S. I., acordada que sea, para dar cuenta á „S. A. en junta. De su Real órden lo participo á „V. S. I. para su inteligencia y puntual cumpli- „miento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pa- „lacio 14 de Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. = „Sr. Decano del Consejo."

Reflexionó detenidamente el Consejo sobre las circunstancias en que se hallaba la Nacion: lo que convenia en ellas para salvarla, y que el efecto de la circular, concebida en la forma que se le prevenia, seria contrario á este fin; y fixándose en este principio, suspendió el cumplimiento de las expresadas órdenes, y dirigió al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno una consulta en el 15. Manifestó en ella, entre otras cosas, que nadie sabia tan bien y con tanta seguridad como S. A. la generosidad y prontitud con que los Magistrados y vasallos de todas clases y estados de los Pueblos por donde habian transitado las Tropas Francesas les habian proporcionado buen alojamiento, mantenimientos, bagages, y todo género de utensilios que habian pedido sus Gefes con muy considerable extension. Que habian hecho los vasallos estos esfuerzos única y precisamente por amor al Rey, y por la ciega obediencia á sus órdenes, empleando los fondos públicos, que en Castilla eran

menores que en otras Provincias, y sufriendo ademas contribuciones inmensas, sin reintegro, ni esperanza de que se verificase tan pronto. Que se habian interrumpido las labores del campo, de lo que se resentirian las cosechas próximas, con grave perjuicio de aquellos infelices y del Estado. Que sus ganados y carros empleados en el transporte de la artillería y utensilios de tantas Tropas andaban errantes, pues pidiéndolos para un tránsito, les obligaban á continuar, sin que sus clamores ni la autoridad de los Jueces del pais bastasen para lograr el desembargo. Que no eran pocos los vasallos del Rey que habian recibido vexaciones y malos tratamientos, que ahogaban en sus pechos, y sin embargo se esmeraban en dar á los Oficiales Franceses de toda graduacion quanto tenian para su conveniencia. Que Madrid, aunque no habia visto de un siglo á esta parte Tropas extrangeras en su recinto, habia dado tambien las mas ilustres pruebas de su obediencia al Rey; pues sin embargo de que se anunció que se detendrian poco en esta Corte, y entraron en mayor número que el que se entendió, no habian cesado los suministros, y habian sido tales, que era difícil hubiesen encontrado los Franceses tan buenos y tan prontos en ninguno de los diversos Reynos que habian corrido. Que á pesar de tantos sacrificios, y de carga tan pesada, no tenia el Consejo noticia de que ningun Pueblo de tránsito, ni ninguna Justicia hubiese dexado de hacer quanto podia para el buen tratamiento de las Tropas Francesas; y tampoco eran considerables los lances de ofensas causadas por vasallos particulares del Rey. Que el exâltado y singular amor

que tenian á su Real Persona, y el interes que tomaban en el honor y gloria de su Monarquía, les haría desear que el Reyno se viese libre de estas Tropas, y aun les inspirarian desconfianzas sobre sus intenciones, lo que habria podido producir algunas alteraciones, que la vigilancia del Gobierno habia sofocado; pero aunque era esto conveniente para el objeto de contener un movimiento popular injusto é intempestivo, consideraba el Consejo muy importante que se conservase la exâltacion de los espíritus de los vasallos hácia la Persona del Rey, y la disposicion en que todos se hallaban de sacrificarse por su defensa y la de su Monarquía: recurso tanto mas apreciable, quanto eran mas escasas las demas fuerzas del Estado por las diversas circunstancias del Gobierno anterior, que las habian reducido y debilitado. Que la muerte dada á un Oficial Frances por el Presbítero de Carabanchel de arriba D. Andres Lopez era un lance particular, y no debia dar motivo á una ley general dura, que comprehendiese á todos los vasallos del Rey. Que debia procederse respecto á él rigurosamente segun el grado de dolo que resultase; pero en verdad no aparecia de lo actuado hasta ahora alevosía, ni premeditacion para el homicidio, y podia graduarse de rixoso. Que el Consejo habia podido comprehender que al leer el bando del dia anterior, fixado de órden de S. A. R. con motivo de este suceso, habia reparado el Público que se graduaba de horroroso, sin que pudiese haber aun las pruebas necesarias, y que se ofrecian premios exôrbitantes al que presentase al reo, como si estuviese ya legítimamente juzgado y condenado.

Añadió el Consejo que estas consideraciones le hacian temer que la circular, en los términos en que se apetecia, pondria en descrédito la obediencia de los vasallos del Rey, y su generosa conducta para con las Tropas Francesas, y daria idea de debilidad y demasiada condescendencia de parte del Gobierno. Que estos sentimientos amortiguarian su patriotismo, y aquella efervescencia hácia el Rey y la Patria que se notaba en sus espíritus, ó los conducirian tal vez á moverse á la vista de qualquiera de las ocurrencias que eran inevitables entre extrangeros, y á emplearla á su arbitrio sin discernimiento ni oportunidad, sin órden del Rey ni de sus Ministros; y comprometerian la quietud pública, sumergiendo á muchos en lamentables desgracias.

Asi hablaba el Consejo al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y á la Junta Suprema de Gobierno á mediados de Abril, época en que creia esta que ni convenia ni era posible otro partido que el de una absoluta deferencia; y asi procuraba elevar los ánimos de los individuos de ella á las ideas de defensa que se han visto despues adoptadas felizmente por la Nacion.

En 26 de Mayo fue quando el Consejo tuvo la primera noticia de oficio del generoso impulso de las Provincias, que tanto habia ansiado, pues recibió una representacion del Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia, acompañada de varios documentos, y la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque „de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, „quiere que con la mayor brevedad posible se jun-

„te el Consejo, y con la misma consulte las pro-
„videncias que se deban tomar sobre las ocurren-
„cias de Valencia, de las que aquella Real Au-
„diencia da parte á V. S. I. en carta de 23 del
„corriente, dirigiendo al mismo tiempo la minuta
„que forme el Consejo sobre la Proclama que deba
„publicarse en dicha Ciudad de Valencia. Lo par-
„ticipo á V. S. I. de Real órden para su inteli-
„gencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde
„á V. S. I. muchos años. Palacio 26 de Mayo
„de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del
„Consejo."

No entraba ciertamente en el plan y sentimientos del Consejo el detener con providencias y proclamas este primer movimiento de la lealtad y del pundonor nacional, mayormente quando nada podia decir á este propósito, aun en la clase de demostracion aparente, que no pudiese mirarse como una señal de desaprobacion: por otra parte era peligrosísimo, especialmente en aquellas circunstancias, excusarse al cumplimiento de la órden, pues humeaba todavía la sangre de las víctimas del dia 2 y siguientes, y solo respiraban terrorismo los Asesores de su Nacion que dirigian al Príncipe Murat: sin embargo adoptó el Consejo este partido á todo riesgo en la consulta que acordó, y remitió en la noche del mismo dia, diciendo substancialmente que serian inútiles qualesquiera providencias ó proclamas del Consejo, al que los Valencianos consideraban privado de libertad; que el efecto de aquellas pendia de la eleccion del tiempo y circunstancias que solo podia observar el Real Acuerdo, el que tenia ademas la ventaja del conocimiento de

las personas y del carácter nacional; por lo que convenia se le dexase obrar segun le dictase su prudencia, y lo prevenido por las Leyes, que era ocioso recordarle; y añadió otras expresiones de miramiento, que exîgia el fin y el conocimiento del desagrado con que seria recibida esta conducta del Consejo.

Con órden de 3 del mismo mes se pasó á él una representacion del Capitan General de Cataluña, acompañada de un bando impreso, en la qual manifestaba habia en Barcelona un número grande de mendigos, para cuyo socorro habia pensado, en union con el Real Acuerdo, imponer el arbitrio de un sobreprecio en las carnes, abriendo al mismo tiempo una subscripcion; y pedia se aprobasen estas providencias. El Consejo, que consideró la industria y riquezas de Barcelona, la laboriosidad de los Catalanes, la estacion del año, y la abundancia de la cosecha última, no dudó que este era un medio que habia adoptado aquel Gefe para hacer con este pretexto fondos con que ocurrir á los gastos del armamento, acerca de cuya necesidad y urgencia le debia suponer instruido por otra parte: conforme á los antecedentes: en este concepto, sin detenerse en exâminar la necesidad del arbitrio y su proporcion, ni en las demas diligencias que en otras circunstancias se habrian practicado, y exîgen las Leyes para imponer gravámenes públicos, especialmente sobre mantenimientos y mercaderías, le dixo por el primer correo, que el Consejo habia visto con la mayor satisfaccion las disposiciones que habia tomado para el socorro de los muchos mendigos que referia haberse reunido en Barcelona; que

aprobaba sus providencias; y esperaba de su notorio zelo por el bien público continuaria dando las demas que le dictase su prudencia, en el modo y forma que lo habia hecho hasta entonces.

En el 14 se publicó el Decreto del dia anterior, por el que se permitia el uso de armas á los Catalanes: se aceleró el Consejo á comunicarlo, como tan conforme á sus deseos, y lo hizo en el mismo dia; diligencia que fue muy acertada, pues ya en el 20 se le dixo que si no lo habia comunicado, lo excusase.

Pudieran citarse muchos exemplares de representaciones de Magistrados Municipales, en los que, ó el modo en que les contestaba el Consejo, ó el silencio mismo que observaba, les manifestaba bastantemente quáles eran las intenciones de este Tribunal, y quan distante estaba de pretender se entorpeciesen los movimientos y medidas que se dirigiesen á la organizacion de una fuerza arreglada, al paso que deseaba y procuraba reprimir las inquietudes que se fomentase con objetos de libertinage ó impunidad. Se hallará, si bien se exâmina, que no fue otro el espíritu del Consejo, aun en la Proclama de 5 de Mayo, á cuya expedicion, en los términos generales en que está concebida, no podia por otra parte excusarse sin desobedecer á la Junta Suprema de Gobierno presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, y á los repetidos encargos del Señor Rey D. Fernando, sin romper abiertamente con el Gefe de las Tropas Francesas, lo que en aquellas críticas circunstancias habria sido imprudentísimo, y aun sin faltar á sus mas esenciales obligaciones, y á lo prevenido estrechamente por las Leyes.

Nada puede haber mas contrario á ellas que la insubordinacion, que es el orígen de todos los males: nada mas conforme ni mas loable que el noble impulso de las Provincias que han reunido sus fuerzas para la causa comun. Señaladamente la 3 de la Partida 2, tít. 19, tratando de lo que debe hacer el Pueblo quando alguno se alza con el Reyno, dice entre otras cosas lo siguiente: „E por ende „por todas estas razones deben todos venir luego „que lo supieren á tal hueste, non atendiendo (es„perando) mandado del Rey, ca tal levantamien„to como este por tan extraña cosa lo tuvieron los „antiguos, que mandaron que ninguno non se pu„diese excusar por honra de linage, ni por privanza „que obiese con el Rey, nin por privilegio que tu„viese del Rey, ni por ser de órden, si non fue„se home encerrado en claustra, ó los que finca„sen para decir las horas, que todos viniesen ende „para ayudar con sus manos, ó con sus compañas, „ó con sus haberes. E tan gran sabor hobieron de „la vedar, que mandaron que si todo lo al (lo de„mas) falleciese, las mugeres viniesen, para ayudar „á destruir tal fecho como este: ca pues que el mal „ó el daño tañe á todos non tuvieron por bien ni „por derecho que ninguno se pudiese excusar que „todos non viniesen á desraigallo::: Pero non cae„rian en pena los que non pudiesen venir monstran„do excusa derecha, así como aquellos que son de „menor edad de catorce años, ó mayor de setenta, „ó enfermos, ó feridos de manera que no pudiesen „venir ::: Pero á lo que dice desuso de los viejos, „que deben ser excusados, non se entiende de „aquellos que fuesen tan sabidores, que pudiesen

„ayudar por su seso á los de la hueste, ca una de „las cosas del mundo en que mas son menester es„tos, es en fecho de armas, é por esta razon los „antiguos facian engeños é maestrias para llevar „consigo en las huestes los viejos que no podian „cabalgar, para poderse ayudar de su seso, é de su „consejo."

En 4 de dicho mes de Mayo dixo la Junta de Gobierno al Consejo, que pues convenia en aquellas circunstancias nombrar inmediatamente un Juez de Policía, Ministro del Consejo, propusiese este á la mayor brevedad tres de su confianza. Lo hizo en el mismo dia, proponiendo á los Señores D. Domingo Fernandez Campománes, D. Tomas Moyano y D. Alfonso Duran Barazabal; y recayó el nombramiento en el del primer lugar; pero en 11 del mismo expidió el Gran Duque un Decreto, por el qual formaba una Junta de alta Policía, compuesta de dicho Señor Campománes, como Presidente, y los llamados Raimond y Esmenard en calidad de Comisarios. Previó el Consejo los disgustos y trastornos que causaria esta novedad; pues si eran de temer de parte de qualquiera Frances á quien se le permitiese entender por qualquiera concepto en este delicado ramo, debian considerarse como ciertos al ver que los Comisarios nombrados eran puntualmente los Editores del Diario de Madrid, en el que habian manifestado sobradamente sus principios políticos, y su carácter osado y emprendedor. Reflexionó por otra parte que este era el primer exemplar que se intentaba por los Franceses para realizar miras ulteriores; y se excusó al cumplimiento del Decreto, fundándose en las Le-

yes y Condiciones de Millones, que prohiben que los que no sean naturales de estos Reynos puedan obtener oficios de Veintiquatros, Regidores, Jurados, ni otros algunos que toquen al gobierno político ó á la administracion de Justicia. Así cerró el Consejo la entrada á otros favorecidos del Gran Duque que se prometian grandes utilidades introduciéndose en todos los ramos de administracion pública, y libró á Madrid de las odiosas pesquisas y violentos procedimientos con que se le hubiera mortificado, dexándole el consuelo de verse gobernado por sus Magistrados nacionales, quienes suavizaban en la execucion quanto les era posible las órdenes que se les comunicaban. Lo practicaron muy señaladamente el Señor Gobernador y Alcaldes de Casa y Corte en el cumplimiento de las odiosísimas de recogimiento de armas, ciñéndose á lo prevenido por las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos; y obrando con todas las consideraciones que les inspiraba su amor á este honrado vecindario.

Se ha reservado para este lugar todo lo respectivo á renuncias, cesiones y sus conseqüencias, por evitar las continuas interrupciones que, siguiendo otro órden, habrian sido inexcusables, y para que reuniéndose todo lo perteneciente al plan que formaron, y han seguido constantemente los Franceses, se presente en un punto de vista, con la relacion sola de los hechos, la conducta del Consejo.

Trastornado todo el sistema político de la Europa, y subyugada gran parte de ella, observaba el Emperador de los Franceses tiempo habia el disgusto de su Nacion, que si bien se dexó deslum-

brar con una serie apenas interrumpida de triunfos de sus guerreros, no podia tardar en conocer que aquellos solo se dirigian al engrandecimiento de la familia del Conquistador, sin que la Nacion sacase otro fruto que el derramamiento de la sangre de sus naturales, la despoblacion, el atraso de su agricultura, la destruccion de su industria y comercio, el odio general de la Europa, y en fin la miseria y la desolacion. Las riquezas de España y de sus Américas eran el objeto que presentaba como indemnizacion, y con el que calmaba la inquietud de sus vasallos, émulos eternos de nuestra prosperidad. Los Españoles que han permanecido en los años últimos en Paris, y eran capaces de observar, saben bien con quanto entusiasmo se hablaba en aquella Corte de este proyecto, y quan descaradamente se señalaba á Cárlos Quarto por el último Rey de la dinastía de la augusta familia de los Borbones. La heroica constancia de la Inglaterra, á la que deberá la Europa en gran parte su independencia, y que no ha cesado de oponer embarazos á la ambicion de Napoleon, retardó su execucion; pero creyéndose libre de otros cuidados con los sucesos de la última campaña del Norte, juzgó haber llegado la ocasion oportuna.

Por desgracia la situacion de nuestra Corte, y los acaecimientos que ocurrieron en la Familia Real, le presentaron proporciones que ni aun podia imaginar. En nuestra historia hay muchos exemplares ruidosos de desavenencias entre los Señores Reyes y sus Primogénitos Príncipes herederos, señaladamente desde los tiempos de Leovigildo y S. Hermenegildo. Algunas se fiaron á la suer-

te de las armas por los partidos opuestos que se habian formado; las mas se decidieron como correspondia por la Nacion junta en Cortes, ya en juicio formal, ya por medio de composiciones amigables. Los hay tambien de haberse interpuesto los Príncipes vecinos ó amigos como mediadores; y este era el único carácter que podian reconocer los Señores Reyes Padre é Hijo en el Emperador de los Franceses, sin ofender su soberanía y la independencia de la Nacion. Mas él se habia propuesto engañar á ambos; invadir sus derechos, los de la Nacion, los de las demas Personas llamadas á la sucesion por las Leyes en sus respectivos casos; que consumase la violencia lo que no acabasen la astucia y la perfidia; y en fin presentar al mundo el espectáculo increible y nuevo de un juez que se apropia la cosa sobre cuya pertenencia se litiga en su tribunal, y de un mediador que abusando de la amistad, de la hospitalidad, y de todos los respetos que han unido siempre el trato de las gentes mas feroces, despoja de quanto poseen á los que solicitaban su intercesion. Si la religion, la moral, la justicia y la civilidad no son ya para la Francia nombres vanos, debe avergonzarse del exêcrable porte de su Rey en esta ocasion: si conoce sus intereses, debe anticiparse á castigar á quien ha atraido así sobre ella la indignacion y venganza de Dios y de todos los hombres.

El primer paso fueron las protestas del Señor Rey Padre, á quien hizo creer le sostendria en el trono. La bondad de este Monarca, la nimia respetuosidad y delicadeza de su Augusto Hijo, y los manejos de otras personas, produxeron el Decreto

de 17 de Abril, y la Cédula de 20 del mismo mes, expedidos por el Señor Rey Padre en el Real Sitio de S. Lorenzo; los demas documentos insertos en la Proclama de 8 de Mayo; y los que sin embargo de haberse omitido de acuerdo de la Junta Suprema por el decoro debido á S. M., se publicaron despues en el Diario de Madrid, añadiendo tambien en los que se insertaron en dicha Proclama la parte que se habia suprimido por los mismos respetos.

En la mañana del 6 manifestó al Consejo el Señor Decano Gobernador interino, que habia acordado la Junta Suprema de Gobierno concurriesen á él los Señores Marques Caballero, Baylío Frey D. Francisco Gil, y D. Gonzalo O-Farril; y habiéndolo executado, leyeron en él los expresados documentos, á excepcion del Decreto de nombramiento del Gran Duque de Berg por Teniente General del Reyno, Carta de remision, y la Real Manifestacion de 4 de aquel mes. Hicieron presente ademas una nota que se decia haber pasado el Ministro de Relaciones exteriores de Francia Mr. Champagni en 30 de Abril al Sr. D. Pedro Labrador, á quien parece habia autorizado el Señor Don Fernando Séptimo. Le manifestaba en ella que el Emperador le habia ordenado le instruyese del verdadero estado de las cosas, comunicándole en primer lugar la carta que le habia dirigido el Señor Don Cárlos Quarto, y en segundo la protesta de este Monarca, por la qual declaraba nula su abdicacion de la Corona hecha en 19 de Marzo, como arrancada por la fuerza; protesta que habia reiterado á la Junta de Gobierno establecida en

Madrid, la qual habia determinado dar conocimiento de ella al Príncipe de Astúrias. Que no dudaba S. M. que quando S. A. R. el Príncipe de Astúrias hubiese meditado sobre estos documentos, conoceria él mismo la imposibilidad en que se hallaba el Emperador de reconocerle como Rey de España, y la necesidad de las explicaciones, que habian debido hacer conocer al Príncipe quan funesto le seria un trono que pretendiese ocupar contra la voluntad de su Augusto Padre, y á pesar de su protesta. Que por lo que hacia á S. M. el Emperador no podia variar su conducta en estas circunstancias, pues por su intercesion habia cesado el Rey Cárlos el seguimiento de los cargos que se habian dirigido contra el Príncipe de Astúrias en el mes de Octubre, y que se fundaban en hechos cuya prueba tenia el Emperador en sus manos. Los Señores Marques Caballero y Baylío Frey Don Francisco Gil expusieron respectivamente lo que presenciaron en el Real Sitio de Aranjuez en los momentos de la abdicacion del Señor Rey Padre; y el Consejo comisionó á sus tres Ministros mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches, Don Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, para que conferenciasen con dichos Señores de la Junta Suprema de Gobierno sobre este gravísimo asunto, acordando tambien que luego que se hubiese verificado se volviese á hacer presente.

Aunque parece concurrieron los expresados tres Señores Ministros mas antiguos á la posada del Señor Marques Caballero, en la noche del mismo dia, para la conferencia acordada, no tuvo efecto por no haber asistido los Señores Baylío Frey

D. Francisco Gil y D. Gonzalo O-Farril, el primero por haber manifestado iba á pedir á la Junta de Gobierno le exônerase de aquel encargo, y el segundo por indispuesto. Habiendo concurrido tambien en la noche del 7, les manifestó el Señor Caballero que eran ya inútiles las conferencias, pues habian llegado de Bayona dicho Decreto y Manifestacion, que se harian presentes al Consejo en el dia siguiente; y con efecto se pasaron á él por el Sr. D. Sebastian Piñuela con órden del mismo dia, para que este Tribunal tuviese entendido dicho Decreto, lo cumpliese y circulase al mismo fin con la mayor brevedad. En el 10 se comunicaron igualmente la renuncia del Señor Don Fernando Séptimo de 6 del mismo mes, el Decreto de revocacion de los poderes dados á la Junta de Gobierno, y la Carta que con este motivo escribió al Emperador de los Franceses.

Sorprehendió al Consejo el nuevo aspecto que se daba al asunto con estos documentos; y aunque el empeño que se habia formado de precipitar sus deliberaciones, obligándole á juntarse en horas desusadas de la noche, y estrechándole, aun en estas, con continuos recados ó diputaciones de la Junta de Gobierno, y de los Secretarios del Despacho, no le permitia reflexîonar sobre novedades de tanta gravedad y trascendencia con la detencion necesaria; y con la audiencia previa de sus Fiscales, tomó en consideracion todas las razones de justicia y prudencia que representaron estos verbalmente, é inspiraba su zelo á cada uno de sus Ministros en circunstancias tan apuradas. Ponderadas todas, acordó por fin el cumplimiedto de dichos Reales De-

cretos, y se expidieron la Provision y Circulares de los dias 8 y 10.

Eran Decretos de sus Reyes y Señores: habia pasado ya á Francia el Serenísimo Señor Infante Don Antonio; y habia sido admitido por la Junta Suprema de Gobierno á la Presidencia de ella el Gran Duque de Berg, uno y otro sin acuerdo ni noticia alguna del Consejo: y en el laberinto en que se miraban complicadas las negociaciones de Bayona debia considerarse grande felicidad que el desenlace se reduxese al reintegro del Señor Rey Padre en el trono, con aquiescencia, y aun consentimiento expreso de su virtuoso Hijo. Se hallaban ambos fuera del Reyno, y en poder de Napoleon, de cuyos principios morales y políticos nada habia que no se debiese temer, mayormente quando tenia ya ocupada anticipadamente con sus Tropas la España, y eran aun remotas las esperanzas de una fuerza capaz de resistir á su impulso. Se consideraba próxîmo, respecto al Señor Rey Padre, el término señalado por la naturaleza, si no por su edad, por los achaques antiguos de que se le suponia agoviado en aquella época mas que en otra alguna, y era de esperar ademas, que restituido á España, y libre de la inconcebible servidumbre á que lo habia reducido el Príncipe de la Paz, recobrase los sentimientos que habia manifestado hácia su Augusto Hijo en todas las ocasiones en que habia podido seguir la direccion de su corazon, y ratificase de nuevo su espontánea renuncia, para gustar el dulce placer de ser testigo de sus virtudes públicas, como lo habia sido de las privadas.

Tuvo el Consejo presentes, en quanto permi-

tia la estrechez del tiempo, la renuncia que intentó el Señor D. Juan Primero en las Cortes de Guadalaxara del año de 1390; la que el Señor D. Cárlos Primero de España, y Quinto de Alemania hizo en Bruselas; la executada por el Señor D. Felipe Quinto en el año de 1724; la autoridad de la Nacion en actos de esta esfera; y la insuficiencia de qualquiera Decreto del Consejo que careciese de este preciso apoyo; en fin las circunstancias todas de los sucesos de Aranjuez, y de la renuncia y protestas del Señor Don Cárlos Quarto. Pero lo que sobre todo le decidió á acordar por su parte el cumplimiento fue la conveniencia pública, y el grande interes que creyó habia en que cortándose por este medio las desavenencias de la Familia Real, se quitase al peligroso mediador, que las dirigia á su objeto, la ocasion que era de temer tomase de ellas para la escandalosa usurpacion que se verificó despues, y ha debido asombrar á todo el mundo.

Descubierta esta, y habiendo salido fallidas las esperanzas que conservaba aun el Consejo, ya fue muy diversa su conducta. No hay un decreto del Emperador de los Franceses ni de su hermano, que se han titulado Reyes de España, cuyo cumplimiento haya acordado: no ha expedido á su nombre Real Cédula ni Provision alguna: solo ha dirigido avisos por medio de circulares; excusó aun los despachos respectivos á pleytos y negocios entre partes, en los que segun la fórmula hubieran debido sonar sus nombres, dando en su lugar á los interesados certificaciones de las providencias: y la firmeza en esta parte importantísima ha sido una

de las principales causas de las amarguras con que se le ha mortificado. Ya no se trataba de órdenes ó decretos de sus Reyes, y sí solo de mandatos de un usurpador, á los que la delicadeza del Consejo nunca quiso dar aun las apariencias exteriores de autorizacion y reconocimiento. Nunca lo hizo, y es preciso repetirlo, porque se han padecido grandes equivocaciones en este punto esencialísimo. Solo defirió á que se imprimiesen, y circulasen ó publicasen. Los inteligentes saben bien la diferencia que hay entre ambas fórmulas en el concepto legal y en el estilo del Consejo; y la que adoptó y siguió constantemente manifestaba con bastante claridad á toda la Nacion quales eran sus principios políticos, y aun sus deseos. Aún para esta materialidad, en la que era inútil toda resistencia, estando las imprentas á la disposicion del poder, hubo en algunos casos las circunstancias que se expresarán, á pesar del concepto en que estaba el Consejo de que convenia que toda la Nacion estuviese enterada de los pasos que se adelantaban en el plan de usurpacion, para que se aumentase á la par su justa indignacion, y se redoblasen los esfuerzos de su lealtad.

En el dia 12 se presentaron en el Consejo los Señores Marques Caballero, D. Gonzalo O-Farril y D. Bernardo de Iriarte, que parece asistia por entonces á la Junta de Gobierno, como Decano del Consejo de Indias, por indisposicion del Señor Marques de Bajamar, su Gobernador; manifestaron que el Señor Rey Padre habia transmitido la Corona de España al Emperador de los Franceses, y este habia determinado cederla á su hermano el

Rey de Nápoles; y partiendo de este supuesto, pe-roraron largamente los dos primeros para persuadir al Consejo que pues no podia dexar de cumplirse la voluntad del Emperador, haria el mayor bene-ficio á la Nacion, si asociándose á la Junta de Go-bierno, y conforme á lo acordado por esta en sesion á que expresaron no habia asistido el Sr. Decano Gobernador interino, ni ningun otro Ministro del Consejo, se anticipaba á pedirle lo que se asegura-ba tenia ya decretado de un modo irrevocable, y le manifestaba sus deseos de que nombrase con efecto Rey de España á Josef Napoleon. Hacian consistir en este paso toda la felicidad de estos Rey-nos; y contando con que el Consejo no podria re-sistir la sorpresa, llevaban extendida y leyeron la carta que se habia de dirigir al Emperador.

No se detendrá el Consejo en expresar los tér-minos en que estaba concebida: dirá si que no es fa-cil discernir qué fue lo que causó mas admiracion á este Tribunal despues de los primeros momentos de turbacion; la inesperada especie de la cesion del Se-ñor Rey Padre, tan distante del estado en que su-ponia el asunto, y tan repugnante á todas las re-glas de la justicia y de la razon; ó el que unos Es-pañoles, y vasallos tan favorecidos, que aun quan-do la viesen realizada, y no la pudiesen resistir, de-bian á lo menos explicar con el dolor su absoluta desaprobacion, hubiesen podido concebir ó adop-tar el pensamiento de anticipar un paso que se di-rigia á prepararla ó cohonestarla. Tomó la voz uno de los Ministros, y les manifestó quan absurdo era este proyecto de cesiones y transmisiones de la Co-rona, no solo segun nuestras Leyes constituciona-

les, y el concepto que correspondia conforme á ellas al que la obtiene, sino aun con arreglo á los principios comunes del Derecho público: les demostró la monstruosidad que habia en suponer que los Señores Reyes Padre é Hijo pudiesen disponer de la Soberanía, ó en creer que se hubiesen podido perjudicar aun á sí mismos con los actos de cesion y transmision que se presentaban, atendidos el lugar, tiempo, modo y demas circunstancias de su otorgamiento; y que era aun mas repugnante el pensar que hubiesen podido privar con ellos de su derecho á todas las demas personas llamadas por las Leyes constitucionales en sus respectivos casos, y á la Nacion en el correspondiente; pues era indudable que quando se figurase la hipótesi de que todas renunciasen ó faltasen, se estaria en el caso de que esta usase de su derecho originario é imprescriptible. Les preguntó si habian entrado en estas cesiones y transmisiones todos los llamados por la Ley, y señaladamente las varias Augustas Familias Reales que tenian derecho, ya por la línea de Borbon, ya por la de Austria. Desconcertados con estas reflexiones y preguntas, que otros Ministros y los Fiscales iban á apoyar á competencia, tomaron el partido de romper la sesion, y retirarse, pidiendo al Señor Decano avisase privadamente á la Junta lo que el Consejo determinase.

No tuvo esto que detenerse para deliberar: habia manifestado sus sentimientos, y aun su indignacion; sin embargo, persuadido á que no se volveria á tocar este punto, y atendiendo al decoro con que debia proceder en todo caso, acordó que el Señor Decano manifestase á la Junta que este

Tribunal no se creia autorizado ni con facultades para entrar en la propuesta que se le habia hecho; y como todo habia sido verbal, sin oficio por escrito de parte de la Junta, se formó acta reservada, autorizando al Ministro mas moderno para las funciones de Secretario. No perdonaron al Consejo los que dirigian estos pasos el desayre que creyeron haber sufrido en esta ocasion; ó habia impulso superior para el empeño que se formó de comprometerlo. Con fecha del mismo dia se comunicó al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela la órden siguiente: „Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. re„servadamente, y con devolucion, de órden del „Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar„Teniente General del Reyno, y con acuerdo de „la Junta de Gobierno, las dos Notas confiden„ciales que la ha entregado S. A. I. y R., para „que en vista de ellas exponga el Consejo su dic„támen, con la brevedad posible, sobre lo que de„sea S. M. I. y R. el Emperador de los France„ses. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala„cio 12 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñue„la. = Sr. Decano del Consejo."

Las Notas decian así: „Traduccion exâcta de las Notas pasadas al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela, y rubricadas por el Gran Duque de Berg, en 12 de Mayo de 1808, que se tuvieron presentes en el pleno celebrado en la noche del mismo dia, á la hora de las ocho, de órden de S. A. I. y R."

1.ª

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador

de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg con fecha de 7 de Mayo de 1808, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno. „El tratado con el Rey Cár„los Quarto acaba de firmarse. El Rey Cárlos Quar„to y el Príncipe de Astúrias me han cedido todos „sus derechos al trono de las Españas."

2.ª

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses á S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg en fecha de 8 de Mayo, y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno y al Consejo de Castilla: „La Junta puede hacer „conocer que el Rey Cárlos y el Príncipe de las „Astúrias me han cedido todos sus derechos al tro„no de las Españas: que yo deseara saber la opi„nion del Consejo de Castilla sobre la eleccion de „un nuevo Soberano, que debe ser tomado de mi „casa, á fin que la union de las dos Naciones sea „perpetua, y que las cabezas, como los Pueblos, „tengan los mismos intereses."

Congregado el Consejo por la noche, trató nuevamente sobre este asunto, que se habia hecho delicadísimo por varias circunstancias, y la principalísima, de que se hacia ya intervenir en él directamente al Emperador de los Franceses, que habia dado tantas pruebas de su poca delicadeza en la eleccion de los medios, y tenia en su poder á nuestro amado Soberano y á las demas Personas Reales. Tenia el Consejo fixadas y manifestadas á la diputacion de la Junta de Gobierno las bases inaltera-

bles de su opinion y conducta, reducidas á que no podian considerarse subsistentes por ningun respeto las renuncias y cesiones que se suponian executadas á favor de aquel; y en todo caso tocaba esencial y privativamente á la Nacion legitimamente congregada, y no á otro cuerpo alguno, el exâmen de qualquiera efecto que se las quisiese atribuir; pero creyo el Consejo que el modo en que se anunciasen estas verdades al Emperador exigia algunos miramientos, y respondió substancialmente en consulta formada en aquella misma noche, y entre los repetidos avisos con que se le apremiaba por momentos, que no manifestaba las reflexiones que se le ofrecian sobre la primera Nota, porque ignoraba en esta parte la voluntad de S. M. I. y R.; y en quanto á la segunda rogaba se le excusase de hacer la designacion que se solicitaba.

No bastó esto, pues se avisó á los Ministros á las dos de la tarde del 13 que concurriesen á la hora de las quatro al Palacio Real y quarto del Gran Duque de Berg, sin togas, y separadamente. Habiéndolo executado, y hallándose en la antecámara, les advirtió el Sr. D. Miguel Josef de Azanza se habia mandado posteriormente que pasasen á la primera Secretaría de Estado, adonde se dirigieron.

La inexâctitud con que por lo comun se juzga de los sucesos proviene en gran parte de que se discurre acerca de ellos sin considerar debidamente el tiempo y circunstancias en que acuecieron. Considérese al Consejo fatigado con las repetidas sesiones extraordinarias, y con los desagradables debates de los dias anteriores, y conducido ahora á un parage tan desusado, sin ceremonia, y de un modo mis-

terioso, en los momentos en que debia suponer se trataba de las resultas de la consulta en que se habia negado urbanamente por segunda vez á indicar la persona que hubiese de ocupar el trono: resultas sobre las quales se cuidaba por otra parte de infundir temores por medio de insinuaciones privadas. Madrid sabe bien qual era en aquellos dias el aspecto del Palacio Real, ocupado todo de numerosas Tropas Francesas, que estudiaban todas las formas mas capaces de inspirar el espanto y el terror.

Al llegar los Ministros á dicha Secretaría se hallaban en ella todos los Señores Secretarios del Despacho, y otros individuos de la Junta Suprema de Gobierno: empezaron á informarles los Señores Marques Caballero y D. Gonzalo O-Farril del objeto de aquella reunion, sin tomar asientos. La substancia era insistir en lo mismo á que se habia negado ya el Consejo por dos veces; pero presentando el punto baxo otro aspecto, y allanando á su modo los reparos que decian haber detenido la delicadeza del Consejo, pues exponian que ni se exîgia que este Tribunal se comprometiese en la especie del valor ó nulidad de las renuncias y cesiones, ni tenia este paso, que seria reservado, otro objeto que ciertas razones de familia, que movian al Emperador á desearlo, siendo por lo demas indiferente, puesto que la ocupacion del trono de España por los Napolcones era inevitable, y contribuiria el Consejo á evitar los males de la Nacion, haciendo que en vez de sufrir el gravámen de un exército de ciento y cincuenta mil Franceses quedase reducido á veinte ó treinta mil. Ni fue facil

retener, ni seria el expresar todas las demas especies de conveniencia pública que se prodigaron; pero persistiendo el Consejo en los principios en que se habia fixado, y añadiendo que no condescenderia de manera alguna en paso alguno que pudiese perjudicar á los derechos de nuestro amado Soberano, y las demas Personas y familias llamadas por nuestras Leyes á la Corona, convinieron tambien en que lo que executase el Consejo se entendiese con esta reserva.

Reducido el asunto á estos términos, se referia á un caso de puro hecho y manifiesta violencia, que llegase á prevalecer; y parecia harta ventaja en aquellas tristes circunstancias, y para efectos muy convenientes, segun la direccion que tomasen las cosas públicas, el que la confesasen llanamente los mismos que la causaban. Tienen las contiendas de Nacion á Nacion un término, en que no todo se fia á la fuerza, y en que calmando el furor de las armas á vista de la sangre derramada, ó por la interposicion de un mediador, se exâminan las razones: fuera de que el convencimiento acerca de la justicia de la causa es el apoyo mas firme del valor, y el que proporciona aliados leales. Deseando uno de los Ministros aclarar el concepto de la preservacion de derechos, preguntó si constaria por escrito en la órden que se comunicase, y el Señor Caballero respondió que no, pues esto debia ser confidencial; y habiendo repuesto aquel que de ese modo no se conformaria por su parte, ni aun en que el Consejo entrase en deliberacion, le amenazó diciéndole le trataria como revolucionario. En este momento entró el Gran Duque de Berg en la

Secretaría con su guardia, á la que mandó luego retirarse. Informado por los Señores Caballero, O-Farril y Azanza de las salvedades y preservacion de derechos de que se trataba, convino francamente en ellas, y se retiró despues de haber llenado al Consejo de expresiones lisonjeras, y de haberle asegurado que, segun las cartas que acababa de recibir, vendria en breve á Madrid el Emperador. Por último se formó y pasó al Consejo la órden; y habiéndose retirado los individuos de la Junta, se trató de ella en la misma tarde, formándose el Consejo en la misma Secretaría, y acordó la consulta.

La órden fue la siguiente: „Ilmo. Sr.: El »Emperador de los Franceses y Rey de Italia tie»ne concluido su tratado con el Rey de España »Cárlos Quarto, y su Hijo Fernando el Príncipe »de Astúrias, por el qual han cedido ambos en »manos y voluntad de S. M. I. y R. todos sus »derechos á la Corona de España; en cuyo su»puesto, y debiendo recaer en Príncipe de su Im»perial Familia, conforme á su deliberada volun»tad, desea S. M. I. que el Consejo de Castilla »manifieste el que le parezca mas á propósito, sin »que por esta especifica designacion se entienda »que el Consejo se mezcla en la aprobacion ó des»aprobacion de dicho tratado, ni que los derechos »del Rey Cárlos, su Hijo y demas sucesores á la »Corona, segun las Leyes del Reyno, queden de »modo alguno perjudicados por dicha designacion. »Todo lo qual comunico á V. S. I. por órden del »Serenísimo Señor Lugar-Teniente General del »Reyno, para que la haga presente al Consejo, y

„pueda este deliberar, vencida con dichos presu-
„puestos la dificultad que indica en la consulta de
„ayer, y le impidió el hacerlo por la delicadeza y
„exâctitud en el fiel desempeño de sus obligacio-
„nes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala-
„cio, 13 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. =
„Señor Decano del Consejo."

En la consulta dixo el Consejo substancialmente, despues de las expresiones regulares de cortesanía, que no habia encontrado hasta entonces términos para conciliar en este asunto su obediencia con lo que exîgia la Ley, que no pendia de su afeccion ni de su arbitrio; pero ya que esta habia de quedar ilesa por parte del Consejo, segun la expresada órden, y que conforme á su letra habian de quedar asimismo preservados los derechos á la sucesion de esta Corona de los Señores Don Cárlos Quarto y su Hijo el Príncipe de Astúrias, con los demas á quienes pudiese pertenecer, le parecia que en execucion de lo resuelto por el Emperador podia recaer la eleccion en su hermano mayor Rey de Nápoles.

En el dia 14 dirigió el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo la Orden y Nota siguientes: „Ilus-
„trísimo Señor: He recibido la consulta del Con-
„sejo relativa al asunto de que por este Tribunal
„se trató ayer en la Secretaría de Estado; y ha-
„biéndola puesto en las Reales manos del Serení-
„simo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Te-
„niente General del Reyno, ha quedado S. A. I.
„y R. muy satisfecho, y al mismo tiempo me ha
„entregado la adjunta Nota, que dirijo á V. S. I.
„de su Real órden, para que en el Consejo se tra-

„te sobre ella, y me avise V. S. I. la resolucion; „dirigiéndome, en caso de recaer el acuerdo con„forme al primer punto, la carta para que yo pue„da entregarla á S. A. I. y R., y devolviéndome „igualmente la Nota. Dios guarde á V. S. I. mu„chos años. Palacio 14 de Mayo de 1808.=Se„bastian Piñuela.=Señor Decano del Consejo."

Traduccion exácta de la Nota que se ha comunicado por el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo de órden del Gran Duque de Berg con fecha de 14 de Mayo, y se tuvo presente en el extraordinario celebrado en la noche del mismo dia. „S. A. I. de„sea que el Consejo de Castilla dirija á S. M. el „Emperador de los Franceses una carta semejante „á la que ha sido adoptada por la Junta de Go„bierno; ó que el Consejo se una á la Junta para „firmar la misma carta: S. A. I. ha recibido esta „mañana noticias, de que resulta que ademas del „tratado anteriormente firmado entre el Empera„dor y Cárlos Quarto, S. M. I. ha hecho otro con „el Príncipe de las Astúrias, por el qual renuncia, „así como todos los Príncipes de la misma familia, „á toda especie de derechos relativos á la Corona „de España. El Príncipe de las Astúrias recibe pa„ra sí mismo y para todos los otros miembros de „la familia Real una indemnizacion muy ven„tajosa."

Se juntó el Consejo aquella noche, y acordó otra consulta, en la qual, desentendiéndose de la carta que se le exîgia, dixo que no tenia que añadir á lo que habia manifestado en la anterior.

En el 15 se le pasó por el mismo la siguiente órden: „Ilmo. Sr.: El Conde de Casa-Valencia,

Secretario de la Junta Suprema de Gobierno, acaba de pasarme el oficio siguiente: „La Junta Su-„prema de Gobierno ha acordado que una dipu-„tacion del Consejo de Castilla presente al Empe-„rador de los Franceses la expresion de los deseos „de aquel Tribunal en punto á la eleccion del So-„berano que ha de regirnos; lo que aviso á V. E. „para los efectos convenientes." De Real órden lo traslado á V. I. para el propio fin. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1808.= Sebastian Piñuela. =Señor Decano del Consejo."

Habian sido nombrados muy anteriormente por la Junta de Gobierno para pasar á Bayona los Señores D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, sin noticia ni intervencion alguna del Consejo, y aun se hallaban tiempo habia detenidos en la Provincia de Guipúzcoa. Los que nombró ahora el Tribunal, y aun obligó á aquietarse, por resistirse todos á encargo tan enojoso, fueron como mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches y D. Josef Colon; y por haber relevado á aquel el Gran Duque de Berg, á quien acudieron ambos, recayó en su lugar la comision, por la misma razon de seguirle en antigüedad, en el Sr. D. Manuel de Lardizabal.

La representacion que se formó para que la entregasen al Emperador de los Franceses, asociados á los dos Ministros que habian partido antes, fue sencilla: se decia en ella, que la conducta leal con sus Soberanos, su justificacion en la decision de los pleytos, su imparcialidad en los negocios, su cuidado por la observancia de las Leyes, y su infatigable trabajo y zelo en promover el bien público,

habian asegurado al Consejo el amor y la confianza de los Monarcas de España, el respeto de los vasallos, la fama entre las demas Naciones, y la buena opinion en todas partes, creyéndole por lo mismo dentro y fuera de la Península con mas autoridad y facultades que las que le competian por la constitucion de España. Que los deseos que manifestaba S. M. de saber la opinion de este Cuerpo acerca de la eleccion, suponian que residia en él la voz y representacion de la Nacion, siendo así que solo tenia parte en el gobierno por medio de providencias consultivas al trono, que pudiesen ceder en beneficio general del Reyno, con facultad de representar acerca de las resoluciones del Monarca, respectivas á los ramos de su conocimiento, que fuesen contrarias á las leyes y costumbres del pais, limitándose por lo demas á la recta administracion de justicia. Que la incapacidad de introducirse el Consejo á manifestar su dictámen en un asunto tan árduo, y propio por todas sus circunstancias del exâmen y juicio de la Nacion entera; el conocimiento previo de los tratados que se indicaban; la materia; y las consideraciones políticas que se debian tener presentes: constituian otros tantos impedimentos, que detenian al Consejo para denotar su opinion, que solo debia darla en qüestiones legales sobre que se le exîgiera, ó en las de gobierno y estado en que se le pidiera consejo :: y concluyó diciendo, que habia elegido el único medio que le presentaban las circunstancias, y lo habia hecho presente al Gran Duque de Berg, el qual reproducia ante S. M. I. y R. por sus diputados; á saber, que habiendo de surtir efecto los

tratados insinuados de renuncia, y la resolucion de S. M. I. y R. de que recayese el trono de las Españas en un Príncipe de la Familia Imperial, parecia mas á propósito el Rey de Nápoles Josef Napoleon.

Esta fue la representacion que llevaron los Ministros, sin poderes ni instrucciones algunas; y la insinuacion que contiene, arrancada por medios tan exquisitos, y contraida al preciso caso hipotético que suponia de una declarada violencia, fue el único fundamento que hubo para sentar, con respecto al Consejo, en la Gazeta de Madrid de 2 de Junio, y en el Diario, que este Tribunal habia manifestado al Emperador deseos de que entre los Príncipes de su familia fuese designado para Rey de España su hermano el Rey de Nápoles, asi como se supuso despues sin apoyo alguno en su decreto de proclama ó nombramiento, que le habia hecho este Tribunal alguna exposicion dirigida á que pusiese fin al interregno que se fingia.

En 30 de Mayo, dia de S. Fernando, se le congregó tambien al Consejo á las ocho de la mañana, y se presentó en él el Sr. D. Sebastian Piñuela. Manifestó el empeño que habia habido de parte del Gran Duque de Berg en que se le juntase despues de las diez y media de la noche anterior, ó á lo menos á las seis de la mañana de este dia; lo que habia podido evitar ó eludir con riesgo de reconvenciones. Entraban en los cálculos de los que manejaban estos asuntos aun la intolerable fatiga que se hacia sufrir á los Ministros con continuos consejos extraordinarios, y la eleccion de las horas mas incómodas, y de los dias feriados mas solemnes.

Las dos órdenes que se comunicaron con este motivo fueron las siguientes.

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque „de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, „quiere que mañana 30 del corriente esté junto el „Consejo á las ocho en punto, al que es la Real „voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar „en él, y que se dé cumplimiento á un Decreto y „una Proclama de S. M. I. y R. el Emperador de „los Franceses. Lo que participo á V. S. I. de „Real órden para su inteligencia y puntual cum„plimiento, quedando yo en estar pronto á dicha „hora. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala„cio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = „Señor Decano del Consejo."

„Ilmo. Sr.: En Decreto del Emperador de los „Franceses, Rey de Italia, y Protector de la Con„federacion del Rin, expedido en Bayona á 25 de „este mes, á quien se han cedido todos los dere„chos á la Corona de las Españas, se ha servido „S. M. I. y R. manifestar al Consejo de Castilla „las providencias que ha tomado para poder fixar „las bases de la nueva Constitucion que debe go„bernar la Monarquía, mandando al mismo tiem„po entre otras cosas, que el Gran Duque de Berg „continúe exerciendo las funciones de Lugar„Teniente General del Reyno; y en una Procla„ma de la propia fecha previene S. M. I. y R. al „mencionado Consejo que haga publicar y circu„lar el referido Decreto para que nadie pueda ale„gar ignorancia.

„Con este motivo, de órden del citado Sere„nísimo Señor Lugar-Teniente General del Rey-

„no he prevenido á V. S. I. esta noche que ma-
„ñana temprano se junte dicho Consejo, al qual
„quiere S. A. I. y R. que yo lleve y publique el
„Decreto y la Proclama: todo lo qual participo
„igualmente ahora á V. S. I. para su inteligencia
„y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos
„años. Palacio 29 de Mayo de 1808.=Sebastian
„Piñuela.=Señor Decano del Consejo."

Congregado el Consejo, leyó el Decreto y Proclama que siguen.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de
„Estado.

„Napoleon, Emperador de los Franceses y
„Rey de Italia, y Protector de la Confederacion
„del Rin &c. &c. &c. Habiéndonos cedido el Rey
„y los Príncipes de la Casa de España sus derechos
„á la Corona, como consta de los tratados de 5 y
„10 de Mayo, y de las Proclamas dirigidas y cir-
„culadas por la Junta y el Consejo de Castilla, he-
„mos decretado y decretamos, ordenado y ordena-
„mos las disposiciones siguientes.

ARTICULO 1.°

„La Asamblea de Notables, que está ya con-
„vocada por el Lugar-Teniente General del Rey-
„no, se reunirá en Bayona el dia 15 de Junio.

„Los Diputados irán encargados de los votos,
„demandas, necesidades y quejas de los que repre-
„sentan, para poder fixar las bases de la nueva
„Constitucion que debe gobernar la Monarquía.

ART. 2.°

„Nuestro muy caro cuñado el Gran Duque de „Berg continuará exerciendo las funciones de Lu„gar-Teniente General del Reyno.

ART. 3.°

„Los Ministros, el Consejo de Estado, el Con„sejo de Castilla, y todas las Autoridades Religio„sas, Civiles y Militares quedan confirmados en „quanto sea necesario.

„Se seguirá administrando la justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que has„ta aquí.

ART. 4.°

„El Consejo de Castilla hará circular el pre„sente Decreto, y será publicado en todos los pa„rages en que sea necesario, para que nadie pueda „alegar ignorancia. Dado en nuestro Palacio Im„perial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.= „Firmado.=Napoleon.=Por el Emperador, el Mi„nistro Secretario de Estado, Hugo B. Maret.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de „Estado.

„Napoleon, Emperador de los Franceses, Rey „de Italia, y Protector de la Confederacion del „Rin &c. &c. &c. A todos los que las presentes „vieren salud. Españoles: despues de una larga „agonía vuestra Nacion iba á perecer. He visto „vuestros males, y voy á remediarlos. Vuestra „grandeza y vuestro poder hacen parte del mio.

„Vuestros Príncipes me han cedido todos sus de-
„rechos á la Corona de las Españas. Yo no quiero
„reynar en vuestras Provincias; pero quiero adqui-
„rir derechos eternos al amor y al reconocimiento
„de vuestra posteridad. Vuestra Monarquía es vie-
„ja: mi mision se dirige á renovarla: mejoraré vues-
„tras instituciones; y os haré gozar de los benefi-
„cios de una reforma, sin que experimenteis que-
„brantos, desórdenes ni convulsiones. Españo-
„les: he hecho convocar una Asamblea general de
„las Diputaciones de las Provincias y de las Ciu-
„dades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos, y
„vuestras necesidades.

„Entonces depondré todos mis derechos, y co-
„locaré vuestra gloriosa Corona en las sienes de
„*otro Yo mismo*, asegurándoos al mismo tiempo
„una Constitucion que concilie la santa y saludable
„autoridad del Soberano con las libertades y los
„privilegios del Pueblo. Españoles: acordaos de lo
„que han sido vuestros padres, y mirad á lo que
„habeis llegado. No es vuestra la culpa, sino del
„mal gobierno que os regia: tened suma esperanza
„y confianza en las circunstancias actuales; pues yo
„quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últi-
„mos nietos, y que exclamen: *Es el regenerador*
„*de nuestra Patria*. Dado en nuestro Palacio Im-
„perial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.=
„Firmado=Napoleon. Por el Emperador, el Mi-
„nistro Secretario de Estado, Hugo B. Maret."

Expresó el Señor Piñuela, que para acelerar la remision á las Provincias de la circular que suponia acordaria el Consejo, tenia preparados los postillones, y aun habia dispuesto que se formase la caxa

en la Imprenta, dexando solo los huecos para la cabeza y para el Decreto. Añadió que el Gran Duque encargaba y recomendaba con el mayor interes al Consejo el pronto despacho, y aun le habia prevenido le manifestase confidencialmente que deseaba que el Tribunal usase en la circular de las exhortaciones y expresiones que juzgase mas capaces de hacer que fuese bien recibida.

Habiéndose retirado el Señor Piñuela, entró el Consejo en deliberacion, la que no podia ser tan sencilla como aquel habia imaginado, porque este era en verdad el primer acto de soberanía que exercia el Emperador de los Franceses en virtud de las renuncias y cesiones, y creyeron los Ministros que no debian prestarse ni aun á la materialidad de la impresion y circulacion. Inflamaba su lealtad aun la festividad del dia, que no podia dexar de recordarles la desgraciada suerte de su Rey, y de avivar la ternura con que le aman; y los Fiscales D. Gerónimo Antonio Diez y D. Nicolas de Sierra, que han manifestado su inalterable fidelidad y zelo en las repetidas ocasiones espinosas que se han presentado en tan delicada época, lo acreditaron muy principalmente en esta.

A la hora de las once volvió el Señor Piñuela á preguntar, si habia determinado el Consejo, el qual subsistió formado hasta la una, y acordó por fin se suspendiese la publicacion de los expresados Decreto y Proclama, dirigiendo al Gran Duque de Berg una consulta en que expresó parte de las razones principales que habia tenido para esta resolucion.

Dixo en ella expresamente, entre otras cosas,

que deseando condescender con las insinuaciones que se le habian hecho para que despachase este negocio á la mayor brevedad, no lo habia pasado á los Fiscales, como estos pedian, y exîgia su calidad, ni excusaba manifestar su parecer, aunque no tenia á la vista los tratados de 5 y 10 de Mayo que se citaban en el Decreto, y á que se referian las renuncias de 6 y 12 del mismo mes; documentos que tenian tanta influencia en la idea que se hubiese de formar acerca de los derechos renunciados, consideradas sus cláusulas, el lugar, tiempo y forma de su otorgamiento, y las personas que los celebraron, y que serian absolutamente necesarios quando el Consejo tratase de dar un dictámen legal sobre sus efectos, como lo tenia ofrecido en una de sus consultas anteriores, y no lo habia executado, esperando su permiso, ó que se le pidiera por el Emperador. Que las circunstancias del dia no le permitian entrar en esta discusion; y contrayéndose á ellas, debia repetir, que nunca habia tenido ni tenia por las Leyes la representacion nacional, y por lo mismo no estaba autorizado ni con facultades para elegir ni admitir Rey cuya sucesion no estuviese señalada por ellas, pues sus funciones estaban ceñidas, hablando con propiedad, á la observancia de las mismas Leyes. Que qualquiera novedad que se hiciese ó intentase en la sucesion del trono, tocaba exclusivamente á la Nacion; y quanto se executase de otra forma era ilegal y nulo, segun la constitucion actual de esta Monarquía. Que el anuncio que se hacia en el Decreto y Proclama de haber aceptado el Emperador las renuncias, y el uso de la autoridad Real que exercia en la resolucion

de los artículos que contenian, era un reconocimiento de su soberanía sobre España, y embebia una exclusion de todos los llamados á ella por las Leyes fundamentales de estos Reynos, el qual en manera alguna podia decretar el Consejo sin dictámen expreso de la Nacion, á no hacerse reo de la infraccion de aquellas y de la de sus mas esenciales obligaciones. Que quando el Consejo fuese capaz de olvidarse de ellas, ningun valor daria su proceder á la publicacion que se pedia, porque todos los Españoles conocerian el ningun valor de estos actos, y se afirmarian en la idea que ya habian publicado el Pueblo de Valencia y los autores de muchos anónimos que se le habian dirigido, de que no procedia en sus deliberaciones con la cordura y justicia que habian constituido siempre su carácter, sino oprimido por la fuerza, y privado de libertad.

Remitida esta consulta, á las quatro de la tarde se retiraron los correos, que habian llamado tanto la expectacion pública, y fueron harto notorios los movimientos de Palacio, y los rumores que se esparcieron desde aquella hora sobre las terribles resultas que debia tener este paso del Consejo, que se calificaba de manifiestamente sedicioso.

El rumbo que por fin se tomó fue el de llamar á la hora de las nueve y media de aquella noche á la primera Secretaría de Estado á varios Ministros de todos los Tribunales, y al Capitan General y Corregidor de Madrid. Se trataba de anticipar la idea de la indignacion que habia causado la conducta del Consejo por el aparato y ayre imponedor que se daba á la Junta en que debia ser juzgada. El resultado fue el que se debia esperar: se

acriminó el proceder del Consejo en el modo mas agrio por los Franceses llamados Laforest y Freville, que dirigian al Gran Duque, y por algun Español bien conocido por la adhesion á sus ideas, graduándolo de revolucionario, subversivo del órden, y digno de las mas severas demostraciones, al paso que apenas se permitia hablar á algunos Ministros del Consejo que concurrieron, y á los de los otros Tribunales, que solo hallaban en él un paso conforme en todo á las Leyes y á la fidelidad debida á su Rey. Señaladamente fue improperado el Señor Decano Gobernador interino, á quien habia ya ultrajado privadamente con terribles amenazas y con atrevidos ademanes Laforest al entrar en la Junta, anunciándole que se iban á tomar las mas serias providencias contra el Consejo. Habiendo logrado otros de los concurrentes calmar algun tanto este espíritu de furor, se vino á convenir al fin en que por entónces solo se exîgiese del Consejo la materialidad de la impresion y circulacion; la que se verificó, suspendiendo la resolucion de la consulta en virtud de la órden siguiente de la misma noche.

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Lugar-Te»niente General del Reyno quiere y manda que »el Consejo publique, imprima y circule inmedia»tamente las ordenes de S. A. I. que le comuni»qué ayer, juntamente con el Real Decreto y Pro»clama del Emperador de los Franceses, fechos »en Bayona á 25 de este mes. Lo que participo »V. S. I de Real órden para su inteligencia y »cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I. »muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1808. =

„Sebastian Piñuela.= Señor Decano del Consejo."

Eran comunes, especialmente desde esta época, en la Corte del Gran Duque, y aun entre todos los Franceses, las expresiones de que el Consejo era quien hacia la guerra á Napoleon; que habria de responder de la sangre que se derramaba en las Provincias; y que nada se adelantaria mientras no quedase exterminado: expresiones que si manifestaban por una parte la opinion que tenian de la lealtad de este Tribunal, probaban por otra quanto era lo que debia temer.

En 3 de Junio se pasó otra órden al Consejo para la impresion de una Proclama de la Junta Suprema de Gobierno, con una consulta de la misma y un Decreto que habian precedido. Acordó la impresion de la Proclama sin la consulta, en que constaban los que habian concurrido, pues merecian justamente esta consideracion unos Ministros que arrastrados á la de la noche del 30 de Mayo sin saber el objeto, y llamados á algunas sesiones sucesivas, iban á ser anunciados ahora al público como individuos de la Junta, y como si hubiesen concurrido á todas las operaciones de esta; lo que comprometia muy sensiblemente su opinion. Pero tirada ya la impresion, se vió precisado el Señor Decano á disponer la que se circuló en virtud del oficio, cuyo tenor y el de la carta que en él se expresa es el siguiente:

„Ilmo. Sr.: Acabo de recibir la carta adjunta „del Serenísimo Señor Lugar-Teniente General „del Reyno, en que se sirve decirme que sabe que „el Consejo no ha mandado imprimir la consulta „de la Junta de Gobierno de anoche con su De-

„creto, y la Proclama que la acompañaba; y me „manda S. A. I. que la misma Junta disponga que „se imprima tambien dicha consulta; pero como la „convocacion de ella seria opuesta á la brevedad „que tanto desea S. A., y no podria yo cumplir „con su precepto de que esta misma noche preci- „samente le remita algunos exemplares, me dirijo „desde luego á V. S. I., á fin de que con toda la „prontitud posible se sirva disponer que en el „acuerdo del Consejo se añada la impresion de la „consulta mencionada, teniendo el Consejo por „órden formal de S. A. I. este oficio mio, me- „diante la referida carta original que acompaño. „Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid á „las siete menos quarto de hoy 4 de Junio de „1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del „Consejo."

„Me acaban de informar, Señor Ministro, que „por una falsa interpretacion de mi Decreto de „ayer, relativo á la Proclama de la Junta de Go- „bierno, habia creido el Consejo de Castilla que „no debia hacer imprimir sino mi Decreto y la „Proclama. Mis intenciones no estan cumplidas, „pues que la consulta de la Junta, que ha solicita- „do mi Decreto, y acompañado á la Proclama, „quedaria en olvido. En su conseqüencia tened la „bondad de convocar la Junta de Gobierno para „esta noche á las ocho. Declaradla que yo mando „que se publique su consulta al mismo tiempo que „mi Decreto y su Proclama. Ved aquí un dia per- „dido. El tiempo es irreparable en las circunstan- „cias actuales; y os confieso que es necesario que „yo conozca tan á fondo el buen espíritu que ani-

„ma á los miembros que la componen, para no „pensar que tiene algun lugar en ellos la malevo„lencia. La Junta ha debido tambien reunirse esta „mañana para un objeto no menos importante; é „ignoro todavía la determinacion que haya toma„do. Os lo repito: nos hallamos en circunstancias „en que es preciso obrar mas que deliberar. Por lo „que hace á vos, Señor Ministro, quando estais „sentado en la silla, me representais: no olvideis „que debeis mostrar alli un carácter digno de mí. „Espero recibir esta noche, antes de recogerme, un „exemplar de los documentos que os mando que „hagais imprimir. Sobre esto, Señor Ministro, rue„go á Dios que os tenga en su santa y digna guar„dia. Madrid 4 de Junio de 1808. = Joaquin."

En 22 del mismo mes se comunicaron al Consejo la arenga del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Presidente de la Junta de Bayona, y la respuesta de Josef Napoleon, que se insertaron en la Circular del 25. La órden con que pasó el Señor Piñuela estos documentos estaba concebida en los términos siguientes:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señala„do para la apertura de la Asamblea de Bayona „baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de „Azanza, y desempeñando las funciones de Secre„tarios el Señor D. Mariano Luis de Urquijo, „Consejero de Estado, y D. Antonio Ranz Ro„manillos, del Supremo de Hacienda, se procedió „á la verificacion de los poderes de cada uno de „sus miembros, y se leyó un Decreto publicado „por el Consejo Real, que contiene la cesion de „S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de

Junta Suprema, tomó el medio de mandar imprimir los documentos sin la órden. Noticioso de esto el Señor Piñuela, mandó suspender la impresion, y quiso saber del Señor Decano el reparo que habia encontrado el Consejo; é informado de él, pasó en el dia otra, que fué la siguiente:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señala„do para la apertura de la Asamblea de Bayona „baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de „Azanza, y desempeñando las funciones de Secre„tarios el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Con„sejero de Estado, y D. Antonio Ranz Romani„llos, del Supremo de Hacienda, se procedió á la „verificacion de los poderes de cada uno de sus „miembros, y se leyó un Decreto publicado por „el Consejo Real, que contiene la cesion de S. M. „el Emperador de los Franceses y Rey de Italia de „todos sus derechos á la Corona de España y de „las Indias en favor de su augusto hermano Josef „Napoleon; y por haberse acordado unánimemen„te pasase la Asamblea en cuerpo á tributar los de„bidos respetos á nuestro Rey y Señor, el Presi„dente habló á nombre de todo el Congreso en los „términos que el Consejo verá por el papel adjun„to, señalado con la letra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los tér„minos que resultan del otro papel, que tambien „va adjunto y señalado con la letra B.

„Esto afianza de una manera enérgica las es„peranzas que ya se habian concebido de la bon„dad de un Soberano, cuyas miras y desvelos se „cifran absolutamente en fomentar y labrar por „quantos medios sean imaginables la prosperidad

„de la Nacion que la Providencia ha puesto á su „cargo. Así pues han creido siempre la Junta Su„prema de Gobierno y el Consejo, y así se com„placen en repetirlo á toda la Nacion. Lo que par„ticipo á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. para „que el Consejo disponga se publique y circule „prontamente, previniendo á las Justicias que al „intento junten los Ayuntamientos, y que se lea „todo en ellos, quedando anotada en los libros „capitulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I. „muchos años. Palacio 22 de Junio de 1808.= „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Con„sejo."

Se habia suprimido en esta órden la parte de la primera que habia ofendido al Consejo, como tan contraria á la verdad; pero se habian substituido expresiones, por las quales se le asociaba á la Junta Suprema de Gobierno igualmente, tanto en la opinion que esta manifestaba, como en la complacencia con que la anunciaba ó repetia á toda la Nacion. En vista de esto acordó el Consejo á las diez de la noche lo mismo que con respecto á la primera órden; esto es, que no se insertase. Se le comunicó la tercera del 23, que fue la siguiente:

„Ilmo. Sr.: Sin embargo de no haberse dicho „en la órden que ayer comuniqué á V. S. I. que „se imprimiese y circulase, igualmente que el dis„curso del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Presi„dente de la Asamblea de Bayona, y la respuesta „del Rey nuestro Señor, quiere S. A. I. y R. que „V. S. I. junte inmediatamente Consejo extraordi„nario, y que este Tribunal acuerde la impresion „y publicacion de dicha Real Orden de ayer, con

„las otras dos piezas citadas; siendo asimismo la „Real voluntad de S. A. que en lo sucesivo se im„priman todas las Reales Ordenes de igual natu„raleza que se comuniquen al Consejo; quedando „á mi cuidado expresar las que no deban imprimir„se, de cuya clase es esta. Lo que participo á V. S. I. „de Real órden para su inteligencia, pronto y pun„tual cumplimiento del Consejo. Dios guarde á „V. S. I. muchos años. Palacio 23 de Junio de „1808.=Sebastian Piñuela.=Señor Decano del „Consejo."

Aunque el Consejo se vió estrechado de un modo tan reparable, pues se llegaba á prescribirle lo que habia de acordar, pospuso todos los riesgos á la defensa de la verdad y del honor. Tuvo presente en verdad en algunas ocasiones que el inflexible Estoicismo de Caton fue muchas veces perjudicial, y casi siempre inútil á Roma, al paso que la salvó mas de una vez la racional constancia de Ciceron; pero estaba asegurado de que nunca se habian desmentido su inalterable lealtad al Rey y á la Nacion, y su amor y adhesion á la justicia; y sabia bien que si habia procurado alguna vez sacar algun bien del mal, como dictaba la prudencia, calmando con el disimulo los ímpetus de un poder á que no podia resistir, nunca habia aprobado lo que debia condenar. Suspendió por consiguiente el cumplimiento de esta tercera órden, y representó con firmeza así acerca de los fundamentos que habia tenido para resistir el empeño de la Junta, y no insertar las dos primeras, como sobre los términos en que estaba concebida la última.

Los individuos de aquella, testigos de todas

las operaciones del Consejo, y de toda su conducta política, cedieron al fin al testimonio de sus conciencias, á pesar del interes y teson con que habian seguido el empeño de envolverlo aparentemente en ideas en que nunca habian logrado hacerle entrar.

Se comunicó la quarta órden, que fue la que se insertó, y en la que se suprimió enteramente todo lo que se atribuia al Consejo en las anteriores: era del tenor siguiente:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señala„do para la apertura de la Asamblea de Bayona „baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de „Azanza, y desempeñando las funciones de Secre„tarios el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Con„sejero de Estado, y D. Antonio Ranz Roma„nillos, del Supremo de Hacienda, se procedió „á la verificacion de los poderes de cada uno de „sus miembros, y se leyó un Decreto publicado „por el Consejo Real, que contiene la cesion de „S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de „Italia de todos sus derechos á la Corona de Es„paña y de las Indias en favor de su augusto her„mano Josef Napoleon; y por haberse acordado „unánimemente pasase la Asamblea en cuerpo á „tributar los debidos respetos á nuestro Rey y Se„ñor, el Presidente habló á nombre de todo el „Congreso en los términos que el Consejo verá por „el papel adjunto, señalado con la letra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los „términos que resultan del otro papel que tam„bien va adjunto y señalado con la letra B. Esto „afianza de una manera enérgica las esperanzas que

„ya se habian concebido de la bondad de un So-
„berano cuyas miras y desvelos se cifran absoluta-
„mente en fomentar y labrar por quantos medios
„sean imaginables la prosperidad de la Nacion que
„la Providencia ha puesto á su cargo. Lo que par-
„ticipo á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. para
„que el Consejo disponga se publique y circule
„prontamente, previniendo á las Justicias que al
„intento junten los Ayuntamientos, y que se lea
„todo en ellos, quedando anotada en los libros ca-
„pitulares esta diligencia. Dios guarde á V. S. I.
„muchos años. Palacio 24 de Junio de 1808. =
„Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Con-
„sejo."

Con fecha de 7 de Julio se pasó al Consejo un Decreto de Josef Napoleon con un exemplar de la nueva Constitucion, y otro de nombramiento de los Secretarios del Despacho; todo lo qual mandó pasar á los Fiscales en el 12. En el 13 recibió la órden siguiente, que se les pasó igualmente:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que la impresion,
„publicacion y circulacion que S. M. ha mandado
„hacer al Consejo de la Constitucion que ha de
„regir en los dominios de España é Indias, se exe-
„cute conforme al exemplar que incluyo á V. S. I.,
„comprehensivo de la aceptacion por la Junta Es-
„pañola en Bayona; y es la determinada Real vo-
„luntad de S. M., que dicha impresion, publica-
„cion y circulacion se verifique por el Consejo in-
„mediatamente, y sin excusa ni dilacion alguna.
„Lo que participo á V. S. I. para su inteligencia,
„pronto y puntual cumplimiento del Consejo. Dios
„guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 13 de

„Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor De-
„cano del Consejo."

Se dedicaron desde luego los Fiscales á formar una enérgica y bien fundada exposicion, en la que demostraban que se debia suspender la impresion y circulacion de la Constitucion, y la presentaron con fecha del 22; y acordó el Consejo la correspondiente representacion, conforme en lo substancial á lo que habian expuesto los Fiscales. Entre tanto habian sido estos llamados á la Secretaría de Gracia y Justicia en una noche, en la qual y en la de Guerra habian manifestado á los Señores Piñuela y O-Farril los sólidos fundamentos de su dictámen; pero aunque estos habian quedado convencidos al parecer, y aun habia advertido el primero á los Fiscales por medio de un papel confidencial que no acelerasen el despacho de este expediente, recibió el Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Luego que recibí el oficio de V. S. I. „de esta tarde, en que me manifiesta lo ocurrido „en el Consejo sobre la impresion, publicacion y „circulacion de la Constitucion, di cuenta á S. M.; „y enterado, me ha minutado de su propio puño „la Real Orden siguiente:

„Las observaciones que el Consejo, sus individuos ó Fiscales crean conveniente hacer sobre „las mejoras de la Constitucion, corresponden á la „época en que se celebren las primeras Cortes; y „los Magistrados tendrán entonces el mismo voto „que los demas ciudadanos. Por ahora solo se trata de que se publique este acto, que por su naturaleza jamas estuvo sujeto á las observaciones del „Consejo. Ocho dias ha que se dió órden al Con-

„sejo para que la publicase y circulase, y aun no lo „ha verificado. Entre tanto no acaban de sosegar„se los ánimos, y los buenos Españoles esperan con „ansia este punto de reunion contra la anarquía „que siembran los enemigos de la Nacion. Toda „dilacion ulterior de un acto tan sencillo y tan im„portante, no puede ménos de mirarse y castigar „como una desobediencia positiva, y un sistema se„dicioso. Ademas de esto me manda S. M. decir „al Consejo por última vez, y sin perjuicio de ad„mitir despues sus observaciones para apreciarlas en „su tiempo y lugar, que es su Real voluntad que „mañana en el dia acuerde el Consejo la publica„cion y circulacion de la Real Cédula, y que en „el mismo le dé V. S. I. cuenta de haberlo hecho „así, remitiendo en caso contrario los votos indivi„duales de sus Ministros. Lo que participo á V. S. I. „de órden de S. M. para su inteligencia y pun„tual cumplimiento del Consejo, incluyéndole un „exemplar de la misma Constitucion, comprehen„sivo de la aceptacion de la Junta Española en „Bayona, rubricado por el Sr. D. Mariano Luis „de Urquijo, Ministro Secretario de Estado, por „haberse advertido que el exemplar que remití á „V. S. I. con Real Orden de 13 del corriente ca„recia de esta solemnidad. Dios guarde á V. S. I. „muchos años. Palacio 21 de Julio de 1808. = „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo."

Eran aun mas duras algunas expresiones del original frances que el Señor Piñuela pasó en confianza al Señor Decano.

Acordó el Consejo la impresion y circulacion sin perjuicio de la consulta, y con el fin de que pu-

diera dirigirse antes que se concluyese la impresion. Aun en este importantísimo punto hubo el descaro de asegurar atrevidamente en la Gazeta de 23 del mismo mes, que el Consejo habia mandado guardar y cumplir la Constitucion, sin detenerse en que debia descubrirse el engaño luego que se hiciese la impresion con el Decreto puesto á su continuacion; pero se armaban lazos por todas partes y de todos modos, y se creyó este conducentísimo para el proyecto del juramento.

Habia recibido ya el Consejo, y mandado pasar á los Fiscales en el 12 el Decreto siguiente:

„D. Josef Napoleon, por la gracia de Dios y „por la constitucion del Estado, Rey de las Espa„ñas y de las Indias. En la Junta de Españoles de „Bayona juré yo la Constitucion que dí á estos Rey„nos en el modo que en ella se previene, y en ma„nos del M. Rev. Arzobispo de Búrgos, y habién„dola jurado igualmente por su parte y en dichas „manos los individuos que concurrieron á la expre„sada Junta, ademas de su aceptacion por escrito; „es mi voluntad que el Consejo Real, con su De„cano, preste el juramento que señala la mencionada Constitucion para los vasallos, y que remita „al Ministro Secretario de Estado un testimonio fir„mado por todos los individuos, para que lo con„serve en su Ministerio Secretaría. Tambien es mi „voluntad que con el mismo objeto circule una ór„den á todos los Tribunales de Provincias, Corre„gidores, Alcaldes mayores, Gobernadores y de„mas Jueces y Justicias de todas clases del Reyno, „sin excepcion alguna, para que se execute el pro„pio juramento en iguales términos, cuidando de

„pedir y remitir los correspondientes testimonios. „El Decano Gobernador interino de mi Consejo „Real queda encargado de la execucion del pre„sente Decreto. Vitoria 13 de Julio de 1808. Fir„mado.=YO EL REY.=Por S. M. su Ministro „Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo."

En 22 se le comunicó la órden siguiente: „Ilus„trísimo Señor: El Rey quiere que en el dia de „mañana haga el Consejo el juramento que pre„viene la Constitucion, segun le está mandado por „Real Decreto de 12 del corriente, comunicado „por el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Ministro „Secretario de Estado, y que en el mismo dia me „remita certificacion de haberlo executado, para „ponerlo en su Real noticia, ó la dirija á sus Rea„les manos. Lo que de órden de S. M. participo á „V. I. para su inteligencia y cumplimiento del Con„sejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pala„cio 22 de Julio de 1808.=Sebastian Piñuela.= „Señor Decano del Consejo."

En el 23 se le pasaron las dos que dicen así: „Ilustrísimo Señor: No habiéndome V. S. I. re„mitido aun la certificacion del juramento de la „Constitucion, que por Real Orden de ayer se „mandó hacer al Consejo con la calidad de que se „remitiese hoy en todo el dia, para ponerlo en no„ticia del Rey; ha resuelto S. M. que si V. S. I. „no me remite dicha certificacion antes de las doce „del dia de mañana, no será el Consejo admitido al „acto de la felicitacion señalado para dicha hora por „Real órden de este dia. Lo que participo á V. S. I. „de órden de S. M. para su inteligencia y la del „Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años.

„Palacio 23 de Julio de 1808. = Sebastian Piñue-
„la. = Señor Decano del Consejo."

„Ilmo. Sr.: El Rey se ha enterado de los dos „papeles de V. I. de hoy, que he recibido casi al „mismo tiempo, en los que manifiesta V. S. I. „que el Consejo ha acordado hacer á S. M. una „consulta sobre la Real Orden que le comuniqué „ayer para que en todo el dia de hoy hiciese el ju-„ramento que mendiona la nueva Constitucion, „que ya se le habia mandado por Real Decreto „de 12 del corriente, comunicado por el Sr. Don „Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de „Estado; y S. M. me manda decir á V. I., como „lo executo, para que lo haga presente al Consejo, „que no le admitirá para que le felicite, como lo „habia resuelto, hasta que haya prestado el refe-„rido juramento, como ya lo han hecho el Conse-„jo de Estado, el de las Indias, los Gefes de Pala-„cio, y otros empleados. Dios guarde á V. S. I. „muchos años. Palacio 23 de Julio de 1808. = „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo."

En el 24 remitió el Consejo las dos representaciones que habia acordado, una relativa á la Constitucion, y la otra perteneciente al juramento. Manifestó en la primera las razones que habia tenido para suspender la circulacion de aquella, insistiendo muy principalmente en la preservacion de derechos de los Señores Reyes Padre é Hijo, y demas llamados por las leyes constitucionales de España, que se fixó como supuesto en el dia 13 de Mayo, y quedaba destruido por la Constitucion, pues trasladaba á otra familia la sucesion en la Corona; y en que era inexcusable la autoridad

é intervencion de la Nacion, como se habia considerado en el año de 1713, conforme á las consultas del Consejo de Estado y de este Tribunal, aun quando solo trataba el Sr. D. Felipe V. de que quedasen postergadas las hembras de mejor grado y línea mientras hubiese varones en qualquiera.

Hubo de hablar tambien en la segunda de este asunto por la conexîon precisa que tenian ambos. Dixo en ella, entre otras cosas, que el Consejo no representa á la Nacion, y sí únicamente las Cortes, las que no habian recibido la Constitucion. Que seria una manifiesta infraccion de todos los derechos mas sagrados el que tratándose, no ya del establecimiento de una ley, sino de la extincion de todos nuestros códigos legales, y de la formacion de otros nuevos, se obligase á jurar su observancia antes que la Nacion los reconociese y aceptase. Que la Junta de Bayona, en que se aprobó y juró esta Constitucion, no fue convocada para la formacion de códigos y leyes, y sí solo para tratar de las ventajas que se pudiesen proporcionar á los respectivos Cuerpos ó Provincias. Que aun la generalidad y restriccion del juramento con que la aceptaron los Diputados que concurrieron á ella, probaba que conocieron que no podian obligar á sus constituyentes, por falta de poderes; y si se obligaban como particulares, solo era segun la representacion que cada uno tenia como individuo particular de la Junta.

Pero el objeto principal de esta representacion fue contener el empeño que se habia formado sobre el juramento que se exîgia de todas las clases del Estado, y se pretendia como acto de reconoci-

miento del usurpador. Se trataba de cubrir con él todas las nulidades y vicios de las renuncias y cesiones en que se fundaba, y de las pérfidas artes con que se habian procurado, y se aspiraba á presentar como voluntad general de la Nacion lo que solo podia ser obra de la violencia y del engaño. Previó el Consejo esta terrible trascendencia, á cuya vista no habia ya razones de prudencia que consultar, ni consideraciones de conveniencia pública que atender, pues ningunas podia haber que fuesen compatibles con los estrechos deberes de la conciencia y de la lealtad, y resolvio correr qualesquiera riesgos, sin excluir aun el de la vida misma, antes que contribuir por su parte á unas resultas cuya idea sola le cubria de espanto y de horror Creyo ademas que debia interponer tambien sus esfuerzos en beneficio de aquellos que sin conocimientos para discernir las conseqüencias de este paso en lo político y en lo religioso, ni autoridad para representar, luchaban entre los estímulos de la lealtad y de la conciencia, y los afectos del temor, mayormente quando se les estrechaba tambien con el indecente médio de haber mandado que á ninguno se pagase sueldo, pension ú otro emolumento que gozase con qualquiera título, sin que acreditase haber prestado el juramento; lo que en substancia era privarlos de sus respectivos destinos. Quando sus representaciones fuesen desatendidas (lo que apenas se podia dudar), les dexaba á lo menos el Consejo á todo trance un modelo que imitar, y un exemplo capaz de fixar su opinion, pues aventuraban sus Ministros su exîstencia política, debida á una larga y penosa carrera, y tal vez aun la natural, sacrifi-

cando al mismo tiempo á sus inocentes mugeres é hijos.

La renuncia de sus togas, tantas veces determinada, y aun deseada, y que solo habian diferido por no irritar el poder con un golpe inútil de heroismo, que creyeron tambien inconciliable con su obligacion, que no les permitia abandonar en el mayor peligro el lugar en que los habia colocado la Providencia; la firmeza que habian acreditado con grandes riesgos en repetidas ocasiones; la constancia con que habian sufrido el incesante trabajo, y continuas amarguras con que se les afligia; la resignacion con que han disimulado ademas disgustos de otra clase, tan inesperados como no merecidos, de que el hombre público debe desentenderse, habrian sido esfuerzos bien estériles si hubiera flaqueado su zelo en este paso decisivo, al que se habian dirigido todos los demas, y el que debia fixar para siempre el concepto de toda su conducta política, y de su inalterable fidelidad á su Rey y á su Patria.

En el 26 se comunicó al Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Habiendo recibido el Rey las dos „consultas del Consejo de 24 del corriente, la una „en que le hace presente las reflexîones que le ocur„ren para que S. M. se sirva mandar suspender por „ahora la circulacion acordada de la nueva Consti„tucion, y la otra ostensiva de los inconvenientes „que halla en el cumplimiento de la Real Orden „que se le comunicó en 22 de este mismo mes pa„ra que en el dia siguiente hiciese el juramento „que previene la nueva Constitucion, segun le es„tá mandado por Real Decreto de 12 de igual mes;

„me las entregó ambas S. M. para que como Mi-
„nistro de la Justicia le expusiese mi dictámen so-
„bre su contenido: fui á executarlo; y habiéndome
„preguntado S. M. si los Ministros del Consejo
„habian hecho el juramento por escrito, le respon-
„dí que no; en cuya atencion no tuvo á bien S. M.
„escuchar mas, ni permitir que pasase adelante en
„la exposicion de mi dictámen, y me mandó de-
„cir al Consejo, como lo executo, que se guarden
„y cumplan á la mayor brevedad los Reales De-
„creto y Ordenes anteriores, comunicados sobre
„anbos objetos; y que no habiendo uniformidad
„en los votos de todos los Ministros del Consejo,
„aquellos que presten el juramento, aunque sean
„en menor número, lo pongan por escrito, y me
„lo remitan para dar cuenta á S. M.; de cuya Real
„órden lo participo á V. S. I. para su inteligencia
„y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. I.
„muchos años. Palacio 26 de Julio de 1808. = Por
„el Ministro de la Justicia, Miguel Josef de Azan-
„za. = Señor Decano del Consejo."

En el 27 se le dixo por el mismo Señor Azanza lo que sigue:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que V. S. I. me di-
„ga inmediatamente si el Consejo ha dado cumpli-
„miento á los Reales Decreto y Ordenes que se le
„han comunicado para prestar el juramento que
„previene la nueva Constitucion, y particularmen-
„te á la que con fecha de ayer comuniqué á V. S. I.,
„previniéndole que los Ministros que prestasen el
„juramento lo pusiesen por escrito, y me lo remi-
„tiesen para dar cuenta á S. M. Lo que participo
„á V. S. I. de su Real órden para su inteligen-

„cia, pronto y puntual cumplimiento. Dios guar-
„de á V. S. I. muchos años. Palacio 27 de Julio
„de 1808. = Estoy aguardando la respuesta de
„V. S. I. para dar cuenta de ella á S. M. = Miguel
„Josef de Azanza. = Señor Decano del Consejo."

Con la misma fecha se le pasó la Orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Prestándose S. M. á las reiteradas
„súplicas del Consejo de que leyese las consultas
„hechas, y en que exponia los motivos que habian
„impedido la execucion del juramento ordenado,
„ha hallado que sin embargo de quanto se expone
„en dichas consultas por el Consejo, debe este pres-
„tar su juramento; y me manda decírselo así por
„medio de V. S. I. por la última vez, para que se
„execute, avisándomelo al instante que se haga, en
„el concepto de que deberá V. S. I. convocar al
„Consejo extraordinariamente para ganar tiempo.
„Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 27
„de Julio de 1808. = Miguel Josef de Azanza. =
„Señor Decano Gobernador interino del Consejo."

Tenia este manifestada su inalterable resolucion; pero se le mandaba tambien circular una órden á todos los Tribunales de las Provincias, Corregidores, Alcaldes mayores, Gobernadores y demas Jueces de todas las clases del Reyno, sin excepcion alguna, para que prestasen dicho juramento, cuidando de pedir y remitir los correspondientes testimonios; y como por otra parte los mas de los particulares, y aun algunos cuerpos que no podian ser comprehendidos en aquella, procuraban eludir el teson con que se les estrechaba, ó para seguir su exemplo sin mas exámen, ó por la justa re-

flexîon de que si lograba al fin este Tribunal que se diese á sus razones el valor que correspondia, cesaria con respecto á todos la cruel necesidad de deliberar, creyó deber insistir todavía, á pesar de los términos en que estaban concebidas las últimas ordenes; y lo hizo en el 28, repitiendo substancialmente las razones políticas y legales que habia expuestó ya, y proponiendo en quanto á las de conciencia, que se pidiese dictámen á las Universidades mayores, ó á otros Cuerpos ó Comunidades, como acostumbraban hacerlo los Reyes de España en los casos árduos en que no solo debian ser atendidas las razones legales, sino tambien las teológicas; ó se formase una junta de los Canonistas y Teologos mas acreditados, á la qual enviaria el Consejo los Ministros que diputase.

Fueron harto públicas la sensacion que causó este último esfuerzo de la lealtad del Consejo, y la calificacion que mereció: solo se hablaba de castigos exemplares, que aterrasen á todos los demas cuerpos y particulares, para vencer con solo un golpe todos los embarazos: la muerte, ó la traslacion á Francia, que les habria sido infinitamente mas dolorosa, eran, segun el concepto comun, extremos que no podian ya evitar los Ministros del Consejo: ideas muy consiguientes á la publicidad con que se les graduaba de traidores, sediciosos y rebeldes, y al conocimiento del carácter de los que se creian ofendidos, y podian hacer impunemente quanto quisiesen. Pero llegó en estas terribles circunstancias el dia 29, en que se empezó á observar el inesperado y repentino movimiento de los Franceses, y en que Dios, por un efecto especialísimo de su

bondad y adorable Providencia, sacó al Consejo del riesgo mas inminente, premiando así la pureza de sus intenciones, su incontrastable lealtad y zelo, y los imponderables trabajos que habia padecido por el Rey y por la Patria en los nueve meses que mediaron desde los primeros pasos de la funesta causa del Escorial.

Partio Josef Napoleon con el exército, sin que el Consejo ni la Sala de Alcaldes, que tampoco presto el juramento, hubiese llegado siquiera á verle, ni aun para la ceremonia de urbanidad con que ha acostumbrado distinguir desde los tiempos mas remotos á todos los Príncipes extrangeros que han venido á esta Corte. El público ha visto quales han sido los objetos á que ha dedicado este Supremo Tribunal todos sus desvelos desde los primeros momentos de su libertad, y el modo en que los ha promovido, aun antes de verla asegurada, y quando tenia todavía motivos para temer nuevos riesgos de conseqüencias mas decisivas; sin que hubiese bastado esta consideracion á contener su zelo, aun quando la vió apoyada en aviso de oficio que recibio de que en su huida propalaban francamente los Franceses, que su mayor pesar en aquella adversidad era el que se les hubiese frustrado el saqueo de esta Corte, y el no haber decapitado á los Consejeros.

El Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino habia tomado por sí con el zelo mas eficaz las medidas mas oportunas del momento, ya para tener noticias ciertas de los movimientos de los Franceses, ya para otros fines importantes: y el Consejo que empleaba al propio tiempo todos sus esfuerzos en

los mismos objetos, y demas que exîgian las circunstancias, dirigió por medio de correos extraordinarios los oficios siguientes á los Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Gobierno de cuyo establecimiento tenia noticia, y á los Señores Generales de los Exércitos.

„Excmo. Sr.: Madrid, que ha gemido de mas „de quatro meses á esta parte baxo el yugo y po„derío irresistible de los exércitos Franceses, em„pieza por fin á respirar, por un efecto especialísi„mo de la divina Providencia; y el Consejo, á „quien no podia menos de caber la mayor parte „en esta terrible opresion, aprovecha los primeros „momentos de su libertad para explicar á V. E. sus „sentimientos. No podian ser estos ciertamente „otros que los que corresponden á su inalterable „lealtad, y al indeleble amor á la justicia y á la ra„zon, que formaron siempre su carácter, y le han „conciliado en todos tiempos la confianza de la Na„cion. Los ha sostenido aun en medio de los ma„yores riesgos, llevando su constancia en no reco„nocer el Rey que le designaba la perfidia mas „monstruosa, aun mas allá de lo que tal vez per„mitian las circunstancias. No duda este Supremo „Tribunal que V. E. estará asegurado de esta ver„dad, como de la sinceridad y franqueza con que „le manifiesta la resolucion constante en que ha „permanecido siempre, y tiene la dicha de poder „explicar en el dia, de sostener con todas sus fuer„zas á su legítimo Soberano, los derechos de los „demas llamados por la Ley, y los de la Nacion. „Los sentimientos y deseos de esta Corte fidelísi„ma son los mismos; y el Consejo ha empezado á

„ dirigirlos al voto general de la Nacion, acor-
„ dando de pronto todas las providencias que le
„ permiten las actuales críticas circunstancias. For-
„ mará con ellas el plan y medios de defensa que le
„ sean posibles, aunque débiles é insuficientes cier-
„ tamente sin los prontos y eficaces auxîlios que se
„ promete de V. E. Por lo que respecta á medidas
„ de otra clase, que sin duda serán necesarias para
„ el grande objeto de salvar la Patria, y aun elevar-
„ la al grado de consideracion que logró en sus
„ tiempos felices, solo toca al Consejo excitar la au-
„ toridad de la Nacion, y cooperar con su influxo,
„ representacion y luces al bien general de esta. Co-
„ mo no sea posible adoptar de pronto en circuns-
„ tancias tan extraordinarias los medios que desig-
„ nan las Leyes y las costumbres nacionales, no se
„ detendrá el Consejo en trazar el plan que podria
„ tal vez ser oportuno para fixar la representacion
„ de la Nacion; y se ciñe por ahora á indicar sola-
„ mente que le serviria de la mayor satisfaccion el
„ que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad
„ personas de su mayor confianza, que reuniéndo-
„ se á las nombradas por las Juntas establecidas en
„ las demas Provincias, y al Consejo, pudiesen
„ conferenciar acerca de este importantísimo objeto,
„ y arreglarlo de conformidad; de manera que par-
„ tiendo todas las providencias y disposiciones des-
„ de este centro comun, fuese tan expedito como
„ conviene su efecto. V. E. ha dado ya testimonios
„ tan relevantes de su constante adhesion al Rey
„ que nos deparó la Providencia, y de su ardiente
„ zelo por el honor y felicidad de la Nacion, que
„ el Consejo no puede menos de esperar con toda

„seguridad admitirá sus sentimientos, igualmente „que las demas Juntas Provinciales, á las quales „hace con esta fecha la misma manifestacion, y que „concurriendo todas al bien general con el imponderable esmero que hasta ahora, se prestarán „gustosas, tanto á proporcionar al Consejo y á la „Corte prontos auxîlios de Tropas, que los pongan á cubierto de una nueva opresion, como á reunir las luces y autoridad de este Supremo Tribunal á los medios de defensa de toda la Nacion. „Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de „Agosto de 1808."

„Excmo. Sr.: Despues de quatro meses de „opresion y de trabajos ha logrado por fin la Corte verse libre de las numerosas Tropas Francesas „que se habian apoderado de su recinto é inmediaciones. El Consejo, que ha gemido baxo este „pesado yugo, creeria faltar á su deber si reconociendo en V. E. y en sus compañeros de armas „los esclarecidos libertadores de la Patria, no se „apresurase á manifestarles esta satisfaccion, y los „sentimientos de que constantemente ha estado animado, y tiene ya la fortuna de poder explicar. „Desde los primeros momentos de su libertad ha „tomado las providencias que le han permitido las „circunstancias para dirigir á la causa comun la „lealtad y ardientes votos de esta fidelísima Corte „y toda su tierra; pero ni pueden ser por ahora „quales desearian el zelo del Consejo y de esta Villa, ni considerarse suficientes para ponerlos á cubierto de una nueva opresion. El Consejo no puede dudar que V. E. lo reconocerá así, y quan importante es para la causa comun el salvar la Corte

„y sus Tribunales; y espera que pues ha hecho ya „tantos esfuerzos gloriosos por el bien general, „contribuirá V. E. eficazmente á este fin, y se ser„virá tomar las disposiciones mas activas que le per„mita su situacion, á fin de que aproximándose „fuerzas suficientes á esta Provincia, puedan ser „eficaces los medios de defensa adoptados ya, y que „adelantaren el Consejo y esta Villa. Dios guar„de á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto „de 1808."

Tambien se pasó al Intendente de esta Provincia, y á los de la Mancha, Toledo, Cuenca, Guadalaxara y Avila se les remitieron asimismo por correos extraordinarios las órdenes que dicen así:

„El Consejo Supremo de Castilla, que se ha„ocupado constantemente en el bien general de los „Pueblos de esta vasta Monarquía, y en mantener „el órden, tranquilidad y justicia en todos los pun„tos y negocios de la felicidad comun y particular, „ha visto en estos tiempos con indecible amargura „destruidos los derechos de los vasallos de S. M., „sumergidos todos de todas clases y estados en un „abismo de males, cuya memoria horrorizará á las „generaciones futuras, y hará detestables á los ene„migos de la Nacion, que lo son de la humanidad „y de la santa Religion que profesamos. Ninguna „medida pacífica, ningun medio de prudencia ó de„tolerancia ha alcanzado á contener las hostilidades „de todo género que ha sufrido España. Madrid „hasta pocas horas estuvo en una opresion inexpli„cable, y tal, que tenia cerradas las puertas aun á „la defensa y conservacion natural; por manera que „casi podia creer que pereceria baxo de tamaña es-

„clavitud. Hoy, que la divina Providencia se ha „dignado de dar lugar á disponer y executar los re- „cursos que caben en las facultades de los vecinos „de Madrid, baxo de la direccion del Gobierno, „ha puesto mano este en el alistamiento, armamen- „to y arreglo de milicia, formada con todos los „aprestos necesarios para mantener con órden y „constancia la seguridad interior y exterior de la „Corte y su Provincia, no perdonando momento „para realizar un proyecto tan saludable y ur- „gente.

„El Consejo no debe privar á las Provincias „confinantes del honor y de la satisfaccion de con- „currir al propio objeto, asi por lo que ellas intere- „san por sí mismas, como á fin de reunirse á Ma- „drid siempre que lo pidiesen las circunstancias. En „esta razon ha acordado el Consejo que se mani- „fieste á V. S. esta resolucion, para que persua- „diéndose de la necesidad y utilidad de contribuir „á ella, disponga inmediatamente el alistamiento „de gente apta en esa Ciudad y Pueblos de su „comprehension, para asegurar la tranquilidad de „esa Provincia, y para la defensa de la Patria, que- „dando las reglas y planes convenientes, y que se „usan en semejantes ocurrencias, á la discrecion de „V. S., y que al mismo tiempo procure aprontar „las armas correspondientes y demas utensilios, con „los fondos precisos para los gastos que ocurran, „dando cuenta á la mayor brevedad y sucesivamen- „te de lo que fuese adelantando, para uniformar, „como conviene, las operaciones que se ofrezcan.

„El Consejo excusa ponderar á V. S. la im- „portancia de este servicio, y la brevedad de reali-

„zarlo, asi porque conoce su zelo y patriotismo, „como porque sabe que no hay un solo individuo „en esa Provincia que no esté penetrado de la ne- „cesidad de concurrir hasta con lo sumo de sus fa- „cultades al bien, salud y causa pública de esta Mo- „narquía. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- „drid 4 de Agosto de 1808."

Y al Señor Gobernador de la Plaza de Gibraltar se dirigió el oficio siguiente por expreso, y por medio del Comandante general del Campo de S. Roque, dando á este órden para el desempeño de la comision que en él se refiere.

„Excmo. Sr.: La divina Providencia acaba de „libertar á esta Corte de la opresion cruel en que „ha yacido por espacio de quatro meses. Josef Na- „poleon, su comitiva y las Tropas Francesas que „la inundaban, han salido precipitadamente, diri- „giéndose por Castilla la Vieja. Este inesperado su- „ceso, al mismo tiempo que ha restituido á los co- „razones de sus habitantes la alegría y los consue- „los que desaparecieron desde el momento de la „agresion injusta de tan extraordinarios enemigos, „exîge imperiosamente que el Consejo de Castilla „ocurra por los medios mas prontos y eficaces á „preparar una vigorosa defensa. Y habiendo sabi- „do el Consejo con mucha satisfaccion que las Pro- „vincias litorales de España han sido socorridas en „dos presentes acontecimientos por la Nacion In- „glesa con quantos auxîlios han pedido y pendido „de su posibilidad, ha acordado que en su nom- „bre, y como su Gobernador interino, me dirija á „V. E., por ser el Gefe de aquella Potencia que „reside con mayor inmediacion á España, tribután-

„dole las mas expresivas gracias por tan generosas „demostraciones; y que le manifieste al mismo „tiempo nuestra actual situacion, y la necesidad „urgentísima en que nos hallamos de acopiar tres- „cientos mil fusiles con sus bayonetas, y treinta mil „pares de pistolas para armar un numeroso exército „que resista toda la fuerza que pueda atentar nue- „vamente contra nuestra seguridad.

„El Consejo confia que continuando la buena „correspondencia que han experimentado en esta „ocasion los Españoles de la Nacion Inglesa, se „servirá V. E. facilitarnos á la brevedad que le „sea posible los trescientos mil fusiles, y treinta „mil pares de pistolas, de que tanto necesitamos; „en la inteligencia de que su pago se hará como „de una deuda nacional (de que cuidará el Con- „sejo), y de que esta fineza le será del mayor „aprecio.

„Para no retardar la entrega de estos efectos „ha comisionado el Consejo al Comandante ge- „neral del Campo de S. Roque, que se presenta- „rá á V. E. con este oficio, y con la credencial cor- „respondiente que le autorice para irlos recibiendo „baxo de las formalidades y resguardos acostumbra- „dos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 „de Agosto de 1808."

Todo lo qual se ha servido el Consejo mandar se imprima y publique; de que certifico. Madrid 22 de Agosto de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

Carta de remision á las Juntas Supremas de Provincia.

Excmo. Señor: Tengo el honor de remitir á esa Suprema Junta por mano de V. E. y de acuerdo con el Consejo el adjunto Manifiesto.

Triste cosa es, y aun debe ser muy sensible á toda la Nacion, que se haya puesto en esta precision á su primer Tribunal; al Cuerpo de toda su confianza; al Santuario de la justicia; á quien respetaba la Europa entera por las constantes, continuas y repetidas pruebas que tiene dadas en todos tiempos, en las mas críticas circunstancias, por largos siglos, de la fidelidad mas acrisolada á sus Reyes, y del zelo y amor mas acendrado por la Patria: y que esto suceda justamente quando acaba de dar las mas recientes por su Príncipe en la causa del Escorial; y quando sus individuos con el cuchillo á la garganta han manifestado su entereza, ya resistiéndose tenazmente, ya proponiendo entregar sus títulos, y dexar sus plazas, por no adherir á las máxîmas de un Gobierno capcioso que cimentado á los principios en bases al parecer legítimas, degeneró despues en el mas horroroso y criminal.

Los Ministros del Consejo se desentenderian de todo, si el calor demasiadamente vivo, y poco atento á la verdad de los hechos, con que se les procura desacreditar en algunos papeles públicos, no produxera efectos perjudicialísimos al bien y tranquilidad pública, ni trascendiera el mal mas que á sus personas.

En este caso, su propia conciencia y conducta, bien probada en su dilatada carrera, ponian á cu-

bierto su honor, que era lo único que podia interesarles, con las personas que les conocen, y el que han procurado conservar á toda costa en medio del desórden inaudito con que el odioso Privado trató en el reynado anterior á todas las clases del Estado, sujetándolas á toda suerte de necesidades.

Pero como media el servicio del Rey, y bien general de la Patria, que principalmente estriba en que se conserven sus leyes y sabio gobierno, sin las heridas que le han causado la ambicion y arbitrariedad de los Secretarios de Estado, y en que no se formen en el Reyno tantos Principados quantas son sus Provincias, ni tantos Tribunales Supremos quantos son los que hay en cada una en todos los ramos de administracion; se ve forzado el Consejo á manifestar al público y al mundo todo los hechos de estos tiempos que han servido de pretexto á algunos genios fuertes para denigrar su conducta, pintándolos ó suponiéndolos á su modo, muy á la ligera, y sin la correspondiente exâctitud.

El Consejo lo hace con la verdad y dignidad que le son propias, seguro de que no necesita para con los sabios y honrados, ni para con los buenos é imparciales Españoles, de otra apología.

No duda que en esa Junta Suprema, en cuyos miembros tanto resplandecen estas qualidades, encontrará el aprecio que se merece de justicia; y espera que si en algun instante ha podido zozobrar la opinion, por la obscuridad en que se queria envolver la buena causa, disipadas hoy las tinieblas, recobrará este Tribunal la confianza, y serán oidos sus Ministros, no con ménos bondad y aceptacion que lo han sido siempre de sus Reyes sus dictámenes y ob-

servaciones dirigidas al bien del Rey y de la Nacion.

Baxo de este supuesto añade el Consejo que nada servirán, ni los esfuerzos generosos que tiene hechos esa Suprema Junta, ni los triunfos y acciones heroycas con que se han distinguido los exércitos, ni el terror que se ha inspirado al enemigo del género humano, ni la disposicion animosa en que se encuentra toda la Nacion, ni el apoyo que nos facilita la Inglaterra, y el que puedan darnos las demas Naciones, movidas de nuestro exemplo y de su propio interes, si no huimos desde los principios de la division, y no tenemos la generosidad de posponer nuestros intereses, ambicion y deseos personales de mando y honores al bien general y tranquilidad pública.

Es absolutamente necesario que se haga ver al universo que los Españoles saben tambien vencerse á sí mismos, y que no les es violento desprenderse, por el bien del Estado, de un mando que tomaron únicamente por conservarlo para su Rey y Señor natural, depositándolo, en la forma y modo que estime la Nacion misma en Cortes, ó por medio de Diputados de las Juntas, y de las Provincias que no las tengan, en las personas ó cuerpos que elija, y que el Consejo será el primero á reconocer.

Constituida asi esta Autoridad Suprema y única en la ausencia de nuestro amado Soberano, todo recobra su antiguo estado, sin necesidad de otras novedades muy dificiles de organizar aun con mucho tiempo; y el Gobierno podrá desde luego atender á la pronta formacion de sus exércitos, que es en el dia lo mas urgente, encontrando medios para hacerlo en la reunion de todos los fondos y rentas que hoy estan repartidos y manejados por diversos puntos y manos.

Tambien es indispensable que las Juntas Supremas y todos sus distinguidos individuos no olviden la situacion en que se encontraba el Reyno quando se formaron respectivamente: que regulen en su interior la conducta que la fuerza les obligó á observar hasta la época en que hallaron arbitrios para resistirla con alguna probabilidad de buen éxîto; el modo últimamente con que se crearon; á quién se debe esta grande obra; y el grado de voluntad con que entraron á ocupar en ellas sus lugares.

Convendrá mucho que se reflexîone sobre este punto, pues depende de él que, conociéndose muchos á sí mismos, encuentren en sí gran parte de lo que sin tantos motivos se ha censurado al Consejo, y á otros Cuerpos y personas; el que se huya por este medio de odiosidades; y que de conformidad se conspire á una perfecta union; confesando, como es en realidad, que antes y despues de la formacion de las Juntas, quantos han gemido baxo el yugo de las armas Francesas no han tenido voluntad, y que por estas razones muchos de las mismas Juntas antes de componerlas han hecho obligados lo que se les mandaba, y resistian interiormente su corazon, y el amor á su Rey y á la Patria.

Debemos ser justos quando se trata de censurar la conducta de otros, y considerar que nadie tuvo arbitrio de contrarestar las órdenes de nuestros opresores, y de las Juntas Supremas de Gobierno en Madrid en ciertos tiempos, hasta que el Pueblo tomó la mano, y con los medios que proporcionaron las Juntas que él mismo formó, pudo hacerse con seguridad.

Cree el Consejo que á vista de estas reflexîones, y de su Manifiesto, no habrá alguno de los infinitos

que se hallan en el caso de haber executado órdenes injustas del Gobierno intruso por temor y opresion invencibles, que pueda ni con mucho comparar sus violencias con la mas pequeña de las que ha padecido este Tribunal, y demuestra el Manifiesto, ni que presente pruebas mas convincentes de su resistencia y constancia heroycas en el tiempo de su opresion, que ha durado hasta la evacuacion de las tropas que dominaban la Corte.

Siempre fue imposible al Consejo salir de ella como cuerpo; y aun habiendo podido executarlo, habria acarreado mayores males á su poblacion, y probablemente á todo el Reyno: y está persuadido á que el no haber abandonado su puesto ha sido una de las causas principales que han salvado la Patria. Y en tales circunstancias ¿habrá en el Reyno ni fuera de él quien pueda con razon hacerle culpable delante de Dios ni del mundo?

El Consejo nada rezela del juicio de la Nacion; y no duda propenda á su favor el de los hombres sabios y timoratos; el de los verdaderos amantes del Rey, del órden y tranquilidad pública; y aun el de los mismos que le han acriminado tan cruel y falsamente, despues que se hallen instruidos de la serie verdadera de los sucesos.

Si con el Manifiesto consigue el Consejo que no quede Provincia ni Pueblo de esta Monarquía donde no se reanime la confianza que siempre han tenido en sus deliberaciones, y que hoy mas que nunca merece: si esta ha de servir como puede al restablecimiento del órden, á la deseada reunion de todos, y al objeto glorioso que se ha propuesto la Nacion: si á su consequiencia las Juntas Supremas quieren oir su voz,

atender sus reflexiones, seguir sus consejos, apreciar las observaciones que le facilitan su práctica, y los conocimientos generales que tiene de todo el Reyno por razon de su instituto y constitucion; debe volvérsele el honor por los mismos medios con que se le ha tratado de quitar, hasta reponerle en el alto concepto que gozaba en el Reyno, removiendo quanto pueda servir de pretexto para debilitar la opinion y autoridad de este Supremo Tribunal, y su influxo en el Pueblo, tan necesario como conveniente en las presentes críticas ocurrencias á fin de evitar disensiones y diferencias que nos conducirian poco á poco á la anarquía, que es el mayor de los males para nosotros, y el primero de los intentos á que podian aspirar por sus agentes mas políticos nuestros crueles y engañosos enemigos.

En suma, el Consejo habla como acostumbra á beneficio del Rey y de la Nacion, para llenar sus obligaciones, y cumplir con lo que debe á Dios, á su Soberano y á la Patria: por lo demas, sus actuales Ministros, que han mirado con desprecio en estos últimos tiempos la pérdida de sus empleos; que han visto con rostro sereno mil veces amenazadas sus cabezas y sus libertades; que saben sufrir con resignacion cristiana y varonil los trabajos, y callar aun quando se les injuria; sea qual fuere su suerte, vivirán muy contentos y satisfechos, si ven á su amada Nacion triunfar de sus enemigos, libre de disensiones domésticas, en el lugar que debe ocupar en la Europa, y con su Rey adorado FERNANDO *á su frente, adornada de trofeos adquiridos por sus leales y esforzados vasallos.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1808.=D. Arias Mon.

589765